CONTRALORÍA | CONTRALORÍA DELEGADA GENERAL DE LA REPÚBLICA | SECTOR MINAS Y ENERGÍA

86111

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

Rad No 2012-126-003588-2

Usuario T CAMACHO F Radicado 08/08/2012 12 05 02
Remite CIU CONTRALORIA GENERAL DE LA Destino SECRETARIA GENERAL
Asunt EL INFORME DE AUDITOR
Anexos 81 FOLIOS

Bogotá D.C,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 13-07-2012 04:24
Al Contestar Cite Este No.:2012EE46415 O 1 Fol:1 Anex:80
ORIGEN: 745 - CONTRAL.DELEG.SECT.MIN Y ENERG/ARBELAEZ LAMU
DESTINO: UPME/OSCAR URIEL IMITOLA
ASUNTO: ENVIO INFORME FINAL DE LA UPME
OBS: YESID CARVAJAL

Doctor
OSCAR URIEL IMITOLA
Director
Unidad de Planeación Minero Energética-UPME
Carrera 50 No. 26-20
Bogotá

Asunto: Envío Informe de auditoría

Respetado Doctor Imitola

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan General de Auditoría, culminó la auditoría UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA UPME por la vigencia fiscal de 2011, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

Así mismo, en cumplimiento de las resoluciones No 6368 del 22 de agosto de 2011 y No 6289 del 8 de marzo de 2011, le solicito que dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo del presente informe, deberá estructurarse el Plan de Mejoramiento tendiente a subsanar las observaciones planteadas en el informe, el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI).

Cordial saludo,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía

Revisó: Dra. Ana María Silva Bermúdez – DVF

Anexo: Un informe en 41folios (81 páginas)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 13-07-2012 04:24

Al Contestar Cite Este No.:2012EE46415 O 1 Fol:1 Anex:80

ORIGEN: 745 - CONTRAL.DELEG.SECT.MIN Y ENERG/ARBELAEZ LAMU

DESTINO: UPME/OSCAR URIEL IMITOLA

ASUNTO: ENVIO INFORME FINAL DE LA UPME

OBS: YESID CARVAJAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

INFORME DE AUDITORÍA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA UPME

2011

CGR-CDME. No.
Julio de 2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | CONTRALORÍA DELEGADA SECTOR MINAS Y ENERGÍA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA-UPME

VIGENCIA 2011

Contralor Delegado	Leonardo Arbeláez Lamus
Director de Vigilancia Fiscal	Ana María Silva Bermúdez
Director de Estudios Sectoriales	Eduardo Pineda Arrieta.
Supervisor	Ricardo Samper Villalobos

Equipo de Auditores:

Responsable de Auditoría	Yesid Carvajal Ortiz	
Integrantes del Equipo Auditor	Fernando González L.	Auditor.
	Ricardo Pinto B.	Auditor
	Miller Martínez C.	Auditor
	Cesar Tulio Álvarez B.	Auditor de Apoyo
	Miguel Ángel Currea R.	Auditor de Apoyo

Bogotá D. C., Julio de 2012

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 5
1.1 GESTIÓN Y RESULTADOS 7
1.1.1 Gestión Misional 8
1.1.1.1. Negocio misional 8
1.1.1.2. Evaluación del Sistema de Control Interno 9
1.1.1.3. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento 9
1.1.2 Gestión en los Recursos Públicos 10
1.1.2.1. Gestión Contractual 10
1.1.2.2. Gestión presupuestal o financiera 16
1.1.3 Proceso presupuestal 18
2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO: 18
2.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES 20
2.3 FENECIMIENTO DE CUENTA 20
2.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS 20
2.5 PLAN DE MEJORAMIENTO 21
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 22
3.1 EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS 22
3.1.1 Control de Gestión 23
3.1.1.1. Procesos Administrativos: 23
3.1.1.2. Indicadores: 24
3.1.1.3. Ciclo Presupuestal. 24
3.1.1.4. Población objetiva y beneficiaria 25
3.1.2 Control de Resultados 25
3.1.2.1. Objetivo misionales: 25

3.1.2.2. Cumplimientos Planes Programas y Proyectos 26
3.1.3 Control de Legalidad: 27
3.1.4 Control Financiero 63
3.1.5 Evaluación Sistema de Control Interno 64
3.1.6 Análisis y Evaluación de las Quejas y Denuncias Recibidas: 66
4. ANEXOS 75

1. DICTAMEN INTEGRAL

CONTRALORÍA | CONTRALORÍA DELEGADA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | SECTOR MINAS Y ENERGÍA

86111

Bogotá D. C.,

Doctor
OSCAR URIEL IMITOLA
Director
Unidad de Planeación Minero Energética-UPME

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de diciembre de 2011 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República - CGR. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en: el concepto sobre la gestión y resultados adelantados por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El Representante de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2011, fuera del plazos previstos en la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo de 2011.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos. Una auditoria incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables, los documentos que soportan la gestión y resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad no es relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

El equipo auditor durante el desarrollo de la auditoria se encontró con situaciones que pretendieron sin éxito, desviar sus labores, y por ende la obtención de los resultados evidenciados en el presente informe.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe, las que fueron debidamente soportadas.

1.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, el objetivo es planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros, producir y divulgar la información minero energética requerida.

Dentro de este contexto, esta línea de auditoría, examino la concordancia del Plan de Nacional de Desarrollo con el Plan de Inversiones de la misión de la UPME y estableció el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición.

En la evaluación de la Gestión en la fase de planeación (primera), la matriz arroja una calificación de 2.133, dentro del rango igual o mayor de 2.0 y menor que 3, significando que la entidad se encuentra en un nivel ineficiente, lo cual se confirmara dentro de la ejecución de la auditoria.

En la evaluación de la Gestión en la fase de ejecución (Segunda), la matriz arroja una calificación de, 2.700, dentro del rango igual o mayor de 2.0 y menor que 3, significando que la entidad se encuentra en un nivel ineficiente, lo cual se confirmo dentro de la ejecución de la auditoria.

1.1.1 Gestión Misional

1.1.1.1. Negocio misional

Plan de inversiones versus el Plan Operativo 2010 – 2014: Se Realizo el seguimiento al cumplimiento de las acciones y se determino el correspondiente porcentaje de ejecución, eficiencia, eficacia y economía de la Gestión, lo cual arrojo una calificación final ponderada de 2.530, significando que la entidad se encuentra en un nivel ineficiente

Seguimiento a los procesos misionales: se realizo seguimiento al cumplimiento de las normas que los rigen, se determino si los controles se aplican correctamente, Analizo el comportamiento en la entrega dentro del principio de celeridad de los estudios técnicos y financieros de los proyectos Internos, aunado al análisis de la ejecución de los proyectos propios. Lo anterior dentro de las directrices de auditoría en cuanto a los proyectos (Formulación, Estructuración financiera y operativa, Ejecución y Evaluación de resultados (ciclo del proyecto).

Evaluación de indicadores de gestión

Se evaluó los indicadores que tiene el Sujeto de Control, que existen pero que en ningún momento los han implementado y relacionados con los principios de economía, eficacia, eficiencia, equidad y aspecto ambiental, y analizado su comportamiento. Alcanzó una calificación de 13.33 puntos sobre una ponderación del 25%.

1.1.1.2. Evaluación del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, obtuvo una calificación de 1.978, en su evaluación conceptual, lo que significa que los parámetros establecidos son deficientes, los controles generales del Sujeto de control existen y no se aplican. Debido a que los controles específicos de las líneas o áreas examinadas, no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

No obstante la calificación anterior, se pudo establecer la existencia de debilidades en el manejo de los riesgos, toda vez que no se tienen definidos mapas de riesgos para cada uno de los procesos, lo que hace vulnerable la Entidad ante eventuales situaciones, afectando de igual modo su Sistema de Control Interno.

Igualmente, los indicadores para medir la Gestión de Resultados, no están desarrollados, únicamente se encuentran enunciados.

1.1.1.3. Cumplirniento del Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento: a la fecha de verificación Marzo 30 de 2012, la comisión de la CGR se permite hacer las siguientes precisiones:

Hallazgo 1: Aun que esta meta está en riesgo alto por el grado de importancia, no se cumplió. Calificación de avance 0.0. Fecha de terminación 30/10/11

Hallazgo 5: No se presenta avance al momento de la Auditoria, se plantea que no se ha definido si realizan contratación o por el contrario la UPME, se encarga de la socialización, Se presenta avance en el documento del Plan minero 50%. Fecha de terminación 31/07/12.

En la segunda meta, se presenta avance en cuanto a participación de la UPME en reuniones con MME para la elaboración del análisis de la política de seguridad minera.

Hallazgo 8: a fecha de terminación 31 de marzo de 2012, presenta avance 50 %.

Hallazgo 9: se presentan dos metas, 1) presentación de documento Plan estratégico. Avance 100%. 2) seguimiento, avance 00% fecha de terminación 31/03/12

Hallazgo 16: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de

inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su que hacer. Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 17: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su que hacer. Fecha de terminación 31/07/12.

Hallazgo 20: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su quehacer. Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 25: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su quehacer.

Fecha de terminación 31/07/12

Como resultado de la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la Entidad, y de la aplicación de la respectiva matriz de evaluación, el equipo auditor obtuvo un porcentaje de cumplimiento y avance del 64.27%..Lo anterior aclarando que adicionalmente en relación con el cumplimiento de algunas de las metas de las acciones preventivas y correctivas propuestas por la UPME respecto de los hallazgos Nos 5, 6, 7, 16, 17, 20 y 25 reportan como fecha límite de cumplimiento el día 31 de julio de 2012.

1.1.2 Gestión en los Recursos Públicos

1.1.2.1. Gestión Contractual

El presupuesto de contratación de la UPME durante la vigencia 2011 ascendió a la suma de $11.368 millones, celebrando un total de 227 contratos de los cuales: 43 corresponden a contratación de mayor cuantía de la Entidad por un valor de $9.290 millones (modalidad denominada según Manual de Contratación como Contratación con Formalidades Plenas con Invitación Pública o de Única Oferta). De igual forma para la vigencia 2011 la Entidad celebró un total de 184 órdenes contractuales de menor y de mínima cuantía por un valor de $2.078 millones (modalidad denominada según Manual de Contratación como Contratación sin Formalidades Previas).

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 33, contratos de un total de 227, que represento el 14.03% del total de los contratos. La muestra seleccionada suma un total de $ 8.734 millones de pesos, que representa un 72.3 % del valor total contratado. Además, se examinaron 2, contratos por valor de $198.4 millones, celebrados en vigencias anteriores, ejecutados en la vigencia evaluada.

El análisis de las distintas carpetas contractuales permitió evidenciar debilidades de la entidad en relación con la existencia de suficientes y debidos soportes de justificación financiera y técnica de los diferentes proyectos de contratación tanto de mayor, menor como de mínima cuantía, esto en parte debido al vacío que establece el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 0198 de 2011 en relación con los requisitos que debe cumplir una justificación financiera o técnica para que se tenga por suficiente para soportar adecuadamente un presupuesto de contratación o las necesidades técnicas objeto de satisfacción; adicionalmente se evidenció fallas en relación con la verificación de las condiciones de mercado también derivado de la falta de regulación interna por parte de la Entidad en su Manual.

La única disposición relacionada con la existencia de estudios previos de naturaleza técnica y financiera se encuentra consagrada en el artículo 4 del mencionado Manual en relación con el Principio de Economía , cuando se manifiesta expresamente que: *"(...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos , jurídicos y económicos que soporten cada contratación.*".

Ahora bien, se determinó la existencia al interior de las áreas técnicas de "***Comités Primarios***" encargados de la formulación de las necesidades técnicas de las diferentes subdirecciones, adicionalmente con la capacidad de establecer en los proyectos de términos de referencia o los términos de referencia definitivos las reglas de selección objetiva, los criterios de calificación y demás requerimientos técnicos, esto sin que se evidenciara en el Manual la existencia de controles formales de revisión sobre sus actividades. Adicionalmente debe aclararse que dichos Comités no cuentan con regulación en norma interna alguna de la Entidad, lo que compromete el principio de responsabilidad atendiendo el papel fundamental que estos cumplen dentro de todo trámite contractual.

En relación con la operación del Comité de Contratación se pudo determinar que sus actas no son reflejo de las discusiones y análisis efectuados por cada uno de los integrantes, y de igual manera durante la vigencia 2011, no dio cumplimiento a su función de efectuar seguimiento y control sobre toda la contratación celebrada por la UPME, esto al tenor de lo señalado en el artículo 18 del Manual de Contratación.

En lo que respecta a la operación de los Comités Evaluadores de las propuestas se evidenció la existencia de debilidades en relación con la aplicación de los factores de calificación, en parte derivado de la utilización de plantillas (como fue expuesto por la UPME en la respuesta a las observaciones) pero también debido a la designación de evaluadores que en algunos casos no reúnen un perfil técnico sobre el objeto a evaluar que pueda garantizar una debida evaluación de las propuestas; o incluso, en caso de contratación en prestación de servicios, la consagración de factores de evaluación que no garantizan una adecuada selección en términos de experiencia y formación académica.

En lo relativo al principio de libre concurrencia de oferentes, se pudo determinar respecto de procesos de menor y mínima cuantía que durante la vigencia 2011 la invitación a participar en los procesos de selección no fue resultado de la aplicación del Directorio de Proveedores, del cual desde el mes de mayo de 2011 e incluso hasta la fecha, no se ha realizado una sola convocatoria de inscripción, esto no obstante haberse establecido por la UPME (a través de la Secretaria General) los formatos y formularios para la inscripción. Lo anterior expuso a la entidad al riesgo que dicha participación de oferentes no fuera fruto de criterios objetivos derivados de la consulta del directorio, o incluso de la verificación de distribuidores o proveedores de bienes y servicios reconocidos en el mercado.

En lo que respecta a la exigencia de garantía de seriedad de la oferta, la cual la Entidad estableció en su Manual (articulo 11 Parágrafo 1) solo para procesos de contratación de mayor cuantía con invitación pública, se pudo determinar que durante la vigencia 2011 no se exigió a los proponentes que esta se constituyera por el mínimo establecido en su norma interna que en este caso era del 20% del valor del presupuesto oficial de contratación o de la propuesta. Lo anterior aclarando que del análisis de los distintos soportes contractuales no fue posible identificar en cada caso particular, las razones que tuvo presente la UPME para exigir la garantía por un valor inferior (apartándose de su norma interna), esto precisando que la norma interna expresamente señalaba: "*Cuando en los términos de referencia o pliegos de condiciones, la Unidad de Planeación minero Energética-UPME- exija el otorgamiento de garantía de seriedad de la propuesta, esta no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado (...)*".

Ahora bien, frente al cumplimiento de las normas del Manual de Contratación se pudo determinar adicionalmente la presencia de algunas fallas derivadas de la falta de notificación de los actos administrativos de adjudicación (en contratación de mayor cuantía) o del cumplimiento de requisitos formales para dar cumplimiento al pago a los contratistas (indicar en las facturas los números de planilla de pago de aportes en salud y pensiones o la presentación de los soportes correspondientes).

En lo que corresponde a la etapa de ejecución contractual se evidenció la existencia de debilidades en el ejercicio de la función de supervisión en lo que respecta al recibo de los bienes y servicios contratados, el seguimiento a la existencia de garantías de cumplimiento con amparos vigentes atendiendo las reales condiciones de ejecución del contrato; adicionalmente modificación de condiciones contractuales contra expresa prohibición contenida en norma interna, entre otros.

Finalmente en la etapa post-contractual, se evidenció el cumplimiento en términos de la liquidación de mutuo acuerdo de aquellos contratos en los cuales se pactó expresamente.

Manual de Contratación

Atendiendo el Régimen Especial de Contratación que le asiste a la UPME al tenor de lo señalado en los artículos 13 de la Ley 143 de 1993, 14 del Decreto 28 de 1995 y el Decreto 255 del 28 de enero de 2004, y que en virtud de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dicho régimen se encuentra supeditado al cumplimiento y aplicación de los principios de la función pública y del control fiscal, lo que representa para la entidad beneficiada por esta excepción que deba materializar dichos principios a través de las reglas, requisitos y procedimientos que establezca en su Manual de Contratación. Partiendo de lo anterior el equipo auditor efectuó una verificación comparativa entre las disposiciones y procedimientos contenidos en el Manual de Contratación anterior (adoptado mediante Resolución 0415 de 2007) y el nuevo manual de contratación (adoptado mediante Resolución 0198 de 2011), adicionalmente verificó la aplicación de las reglas contenidas en la nueva norma interna de contratación por parte de la entidad al verificar cada uno de los contratos y órdenes de compra y/o servicio que integraron la muestra de contratación, esto partiendo de la base que dichas disposiciones constituyen la forma que la entidad materializó los principios de la función pública.

El análisis comparativo entre la Resolución 0415 de 2007 (anterior Manual de Contratación de la UPME) frente a la nueva norma de contratación permite evidenciar los siguientes puntos:

a) El nuevo manual de contratación encuentra su fundamento en los principios de celeridad, eficiencia y eficacia de la función contractual con miras a proporcionar mayor agilidad a los procesos contractuales de la UPME, sin sacrificar la aplicación de los principios de economía, responsabilidad, transparencia, contradicción y moralidad (es decir dentro del ámbito de los principios de la función pública, y con respeto a los principios del control fiscal). Lo anterior fundamentado en lo consagrado en el Acápite Considerativo y los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011.

b) No obstante lo anterior, el eje fundamental de la modificación contractual consiste en la modificación de las cuantías establecidas tanto para la contratación sin formalidades plenas como para la contratación con formalidades plenas(Ver articulo 16 y 23 de la Resolución 0193 de 2011 y 13 de la Resolución 0415 de 2007), de la siguiente manera:

- **Contratación Sin Formalidades Plenas**. *Contratación de Mínima Cuantía* (o y hasta 25 SMLMV lo que equivale para el año 2011 a la suma de hasta $13.390.000 / bajo el anterior Manual la contratación de mínima cuantía ascendía hasta 5 SMLMV) y *Contratación de Menor Cuantía* (Superior a 25 SMLMV y hasta 100 SMLMV lo que equivale para el año 2011 al rango superior de $13.390.000 y hasta $53.560.000 bajo el anterior manual de contratación la menor cuantía comprendía de más de 5 SMLMV a 50 SMLMV).

- **Contratación con Formalidades Plenas**. Contratación de Mayor Cuantía (Superior a 100 SMLMV lo que equivale a todo lo que supere para el año 2011 la suma de $53.560.000, bajo el anterior manual de contratación la mayor cuantía comprendía todo lo que superara los 50 SMLMV)

c) La anterior modificación se encuentra acompañada por la supresión de controles existentes en relación con los análisis, soporte, justificación y aprobación de los procesos de contratación, esto fundamentado en el hecho que a la luz de lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 0415 de 2007, el Comité de Contratación intervenía en el estudio y aprobación de la contratación de bienes y servicios de la UPME que superaran el 50% de la menor cuantía, es decir que excedieran los 25 SMLMV (por lo que incluía control sobre la contratación en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros de menor cuantía que excediera los 25 SMLMV en adelante). El nuevo manual limita la intervención del Comité de Contratación (estudio y aprobación) solo para contratación de mayor cuantía (incluyendo aquí los eventos de Contratación de Única Oferta de mayor cuantía – ver artículo 18 de la Resolución 0198 de 2008 y su Anexo 1) con un agravante el incremento de las cuantías de más 50 SMLMV a más 100 SMLMV permite dar tratamiento a lo que en ahora fuera un proceso de contratación de mayor cuantía con invitación pública como un proceso de menor cuantía con menor exigencia de requisitos en cuanto al principio de libre concurrencia de oferentes, por lo que es evidente que la intención de la reforma al modificar las cuantías es dar mayor relevancia en la Entidad a la contratación de menor cuantía sobre la de mayor cuantía, debido a la menor exigencia de requisitos que tiene el desarrollo del proceso de selección, lo anterior por supuesto con sacrificio de los principios de economía, transparencia, y contradicción.

d) La modificación anterior, por lo tanto representa que: a) La contratación de mínima y menor cuantía se encuentra concentrada en la Secretaria General de la Entidad (Anexo I a la Resolución 0198 de 2011 "*Contratación de Mínima Cuantía*" y "*Contratación de Menor Cuantía*") en quien en virtud de la Resolución No 0213 del 25 de mayo de 2011 se encuentra delegada la ordenación del gasto de contrataciones y obligaciones cuya cuantía no exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) No incorpora una modificación real y esencial de los procedimientos establecidos para cada modalidad contratación de menor cuantía cuando se involucre presupuesto de funcionamiento e inversión (Ver Anexo 1 de la Resolución 0198 de 2011); c) Se prescinde de la intervención del comité de contratación como fuente de control sobre los proyectos de contratación cuya cuantía sea superior al 50% de la menor cuantía de la Entidad, tal y como se encontraba establecido en el anterior manual; d) Se prescinde del comité de contratación como elemento de análisis y designación de los comités evaluadores, y/o funcionarios evaluadores atendiendo los perfiles específicos de estos funcionarios que garanticen una debida evaluación técnica.

e) Temas como garantías (seriedad de la oferta y cumplimiento), adición de contratos, liquidación, supervisión, causales de contratación directa (contratación de única oferta), procedimientos de selección de mínima, menor y mayor cuantía, criterios generales de selección, no fueron objeto de modificación por parte de la Resolución 0198 de 2011.

f) Por otra parte, el Nuevo Manual de Contratación en sus artículos 9 y 14 incorpora un elemento de garantía y control sobre la selección e invitación de proponentes a procesos de selección de mínima y de menor cuantía, consistente en el denominado Directorio de Proveedores (materialización de los principios de transparencia, responsabilidad y buena fe, así como garantía del principio de libre concurrencia de oferentes), el cual a la fecha no ha sido implementado, no obstante contarse con los formularios para la inscripción; adicionalmente aclarando que de las normas anteriores se desprende que anualmente debía efectuarse por lo menos una convocatoria para la inscripción de proveedores en las bases de datos, sin que durante la vigencia 2011 se evidenciara que se hubiera adelantado una sola.

g) El Manual de Contratación plantea serias debilidades en relación con la aplicación y desarrollo del principio de economía en particular a lo relativo a la aplicación de la planeación en materia contractual, lo que compromete evidentemente la transparencia y la selección objetiva de los proponentes, esto atendiendo que no se encuentra claramente desarrollada la obligación, de las unidades que presentarán necesidades de contratación, de contar con plenos estudios previos, identificando con claridad el contenido y alcance de este tipo de documentos, los cuales en términos generales se definen según el

artículo 4 "*Principio de Economía*" como una justificación técnica, financiera y jurídica previa o incluso se llega a confundir con los proyectos de términos de referencia (artículo 10 del Manual). Esta falencia convierte el deber de planeación en una mera formalidad, y por lo tanto afecta directamente los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad.

h) En este sentido y atendiendo el régimen especial de contratación que le asiste a la Entidad, que se materializa en primerísimo lugar en las reglas, procedimientos y requisitos que consigne en su Manual de Contratación, se hizo evidente la falta de regulación interna en relación con los requisitos y exigencias que debía tener toda justificación financiera, y de igual forma las condiciones técnicas y soportes suficientes de las necesidades de contratación. Adicionalmente la consagración de controles específicos que garanticen la adecuada revisión de los soportes técnicos y financieros que se presentan para el análisis y aprobación del comité de contratación e incluso de los procesos de contratación de menor y mínima cuantía.

1.1.2.2. Gestión presupuestal o financiera

En la evaluación de los Estados contables, fase de planeación (primera) la matriz arroja una calificación de 1.238, dentro del rango igual o mayor de 1. y menor que 1.5, significando que la entidad se encuentra en un nivel de eficiente. Lo anterior se confirmara dentro del transcurso de la auditoria.

En la evaluación de los Estados contables, fase de ejecución (segunda) la matriz arroja una calificación de 1.429, dentro del rango igual o mayor de 1. y menor que 1.5, significando que la entidad se encuentra en un nivel de eficiente.

Se realizó un análisis selectivo de las cuentas, verificando los registros y procesos en cumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad Pública.

INVERSIONES (cifra en miles de pesos) $46.562.435

OTROS ACTIVOS (cifra en miles de pesos) 27.634.520

INVERSIONES.

Representa el 62.50% del total del activo, que asciende a $74.495.485 (cifra en miles de pesos), está constituida por inversión, administración de liquidez en títulos de tesorería- TES. Se refleja el saldo correspondiente a la constitución de los títulos que conforman el portafolio de inversión de la entidad, el cual es administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A., por valor de $46.562.435.

OTROS ACTIVOS.

Representa el 37.09 % del total activo que asciende a $74.495.485 (cifra en miles de pesos),está constituida por los Intangibles representado en derechos por $25.399.976 (cifra en miles de pesos), valor reflejado en libros de los proyectos y estudios de generación hidroeléctrica y térmica y software la entidad actualizó las licencias NEPLAN módulos, licencia de flex Builder Premiun 4, modelo MPODE licencias para puerto USB por $2.234.544, estos valores durante el año no tuvo variación.

PASIVO.

El pasivo está representado por cuentas por pagar, por valor de $2.779.235. Se refleja el valor correspondiente a los acreedores, el auditor realizo el análisis selectivo correspondiente.

INGRESOS.

Ingresos Operacionales:

Los ingresos está reflejado en otras transferencias por $13.131.600 (cifra en miles de pesos),que corresponde al valor del presupuesto de la vigencia 2011 el cual es previsto por cuatro empresas aportantes como son ISA, ECOPETROL S.A., SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO Y FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A., tal como lo determinó la Ley 143 de 194.

GASTOS.

Gastos de Operación:

Los gastos operacionales está reflejado por $5.813.370 (Cifra en miles de $), que corresponde a los diferentes contratos de prestación de servicios desarrollados por los contratistas en los proyectos de inversión, el auditor hizo el análisis en forma selectiva de estos gastos.

Para el cálculo de la materialidad se baso en el valor de los gastos de operación de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, para el año fiscal terminado a 31 de diciembre de 2.011, ascienden a $5.813.370 (Cifra en miles de pesos).

De acuerdo a la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable cuyo resultado es bajo, el valor del rango comprendido entre $124 millones, lo cual significa que se reviso valores superiores a $124 a nivel de contratación.

REGIMEN PRESUPUESTAL.

Naturaleza Jurídica:

Creada por el Decreto Ley 2119 de 1.992, y reestructurada por la Ley 143 de 1.994, se organizó como una Unidad Administrativa Especial adscrita al MINISTERIO DE Minas y Energía con Personería Jurídica, Patrimonio Propio, con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de Personal y con autonomía presupuestal.

El Presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, es sufragado por: ISA, Ecopetrol S.A., Servicio Geológico Colombiano, y Financiera de Desarrollo Nacional S.A. en un 25% cada una.

Dentro del Presupuesto General de la Nación, la UPME está catalogada como una Sección Presupuestal (210900) Recursos clasificados como Recursos Propios y se asimila a un Establecimiento Público del Orden Nacional.

La Unidad manejará sus recursos y operará a través del Contrato de Fiducia Mercantil que celebro con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del Derecho Privado, en la actualidad se tiene contrato con la Fiduciaria FIDUPREVISORA.

El Presupuesto de Inversión es dado para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos encaminados al desarrollo de manera participativa del Planeamiento Integral y la Gestión de la Información de los Sectores Energéticos y Minero para Contribuir al Desarrollo Sostenible del País.

1.1.3 Proceso presupuestal

El presupuesto de la UPME para inversión es de $ 18.095.8 millones equivalente al 78.21% del presupuesto total de la entidad, la acción auditora se enfoco en los recursos destinados a este rubro y que éstos hayan sido ejecutados de acuerdo con la normatividad vigente.

2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO:

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoria adelantada, conceptúa que la gestión en la administración de los recursos por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME es desfavorable, por cuanto no cumple con los principios de eficiencia, eficacia y equidad establecidos en la Resolución Orgánica No. 6099 del 2 de Diciembre de 2009, ya que obtuvo una calificación de 64.44 de acuerdo con la matriz de evaluación y por estar por debajo

de los 80 puntos según la escala en el rango, como consecuencia de los siguientes hechos:

Según lo pudo establecer la, C.G.R, los controles e indicadores definidos en los procesos, no han sido evaluados, para definir su importancia en la medición de la Gestión y proyectar planes de mejoramiento.

Los indicadores de Gestión que existen y son elementos fundamentales de la Administración para la toma de decisiones, según el análisis realizado por la C.G.R, no se encuentran los datos que alimentan el indicador de Gestión de la Ejecución del Plan Operativo, no se establecen las metas de cumplimiento, igual ocurre con el indicador de ejecución Presupuestal, el indicador del Sistema de transparencia, no existe la medición.

Los Mapas de Riesgos en cuanto a su elaboración, seguimiento, cualificación y cuantificación a través de indicadores, son otro elemento de vital importancia para la planeación, hasta convertirlos en herramientas para la toma de decisiones, situación que no ocurre en la UPME, donde solo un 30% de los procesos lo están realizando, pero no se ve la gestión para desarrollar este importante insumo.

Los planes operativos y proyectos, presentan falencias en su seguimiento y puntos de control, según pudo determinar la C.G.R, en el estudio realizado, en las diferentes Subdirecciones, lo anterior ocasiona incumplimiento en las metas, con referencia a los tiempos, la eficacia, eficiencia, economía y seguimiento de los planes de acción, estos últimos no se dan de forma preventiva, ni a muto propio, como deberían ser.

Para la vigencia 2011, se evidencio atrasos de forma recurrente, tanto que para el mes junio la ejecución estaba en un nivel del 10%, y solo para el último trimestre, se dio ejecución a los proyectos programados y no en su totalidad, llegando tan solo a una ejecución del 58.73% en el año.

La planeación de la UPME, no se ve reflejada en el plan de Inversión ni ejecutada en su totalidad atreves del Plan Operativo anual de cada una de las Subdirecciones.

Del total de los activos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que ascendieron a $74.495.485, en miles de pesos, se seleccionaron las cuenta inversión e instrumentos derivados- titulos" que representa el 62.50% del total de los activos, otros activos- intangibles" que representa el 37.09% del total de los activos, cuentas por pagar "acreedores" que representa el 3.73% del total de los activos; el análisis se efectuó sobre los documentos soportes, auxiliares y extractos presentados por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

La Cuenta Fiscal de la vigencia 2011, fue presentada a la Contraloría General de la República en forma extemporánea

2.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En opinión del Grupo Auditor de la Contraloría General de la República, los Estados Contables mencionados, presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, al 31 de diciembre de 2011, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

La opinión sobre los Estados Contables de la entidad para el año 2011, significa que se mantiene, con relación al año anterior, en el cual se emitió una opinión sin salvedades.

2.3 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en el Concepto sobre la Gestión y resultados y la Opinión sobre los Estados Contables, la Contraloría General de la República no fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2011.

Consolidación de la calificación de la gestión y resultados

Aspectos	Consolidación de la calificación	Factor de Ponderación	Calificación componente control de gestión
Control de Gestión	59.17	0.20	11.834
Control de resultados	55.50	0.30	16.65
Control de legalidad.	57.67	0.10	5.767
Control Financiero	100	0.30	30,0
Evaluación SCI	1.973	0.10	0.19
Calificación Total			**64.44**

64.44*100/100 = 64.44*

2.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoria, se establecieron treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) hallazgos con alcance fiscal por una cuantía de 388.9 Millones, de tres (3) contratos se abrirán indagaciones preliminares. Catorce (14) tienen presunto alcance disciplinario y con presento alcance penal tres (3) los que serán trasladados ante la autoridad competente

2.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de planeación Minero Energética, elaborará un Plan de Mejoramiento, el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI), así como avances del mismo. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluado dentro siguiente proceso auditor, de acuerdo a la Resolución 6289 de 2011

Bogotá, D. C,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado Minas y Energía

Revisó: Dra. Ana María Silva Bermúdez Directora Vigilancia Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión es desfavorable, como consecuencia de los siguientes hechos:

La estrategia de la auditoria se baso en el método deductivo de investigación es decir, de lo general a lo particular, partiendo del plan de desarrollo 2010-2014 (prosperidad para todos) y cruzándolo con el plan de inversiones presentado por la UPME, para el año 2011, lo que demostrara falta de congruencia y afinidad con el plan nacional desarrollo.

Asimismo el plan de inversiones de la entidad, se contrasto con su plan operativo y sus diferentes proyectos irrigados en cada una de las tres subdirecciones (energía, minería, información), este ejercicio determino el grado de cumplimiento en términos de calidad, cantidad y oportunidad de la gestión institucional, el cual fue ineficiente, con una calificación 59.17 y por estar por debajo de los 80 puntos según la escala en el rango

Como elemento complementario pero de vital importancia, se realizo un análisis de la contratación en cada una de las subdirecciones, verificando su relación con el plan operativo, como su legalidad y transparencia en los diferentes procesos, dichos contratos estarán inmersos en la muestra contractual de la entidad.

El resultado de los análisis contables financieros y presupuestales, fueron elementos de juicio para determinar el resultado general de la auditoria, sobre la gestión y resultado de la entidad.

Se preparo de manera separada la estrategia para cada línea de auditoría, definiendo el tipo de pruebas a realizar de acuerdo con el conocimiento de la entidad, el resultado obtenido en la evaluación del sistema de control interno y los resultados de la determinación del riesgo son de importancia significativa

Consolidación de la calificación de la gestión y resultados

Aspectos	Consolidación de la calificación	Factor de Ponderación	Calificación componente control de gestión
Control de Gestión	59.17	0.20	11.834
Control de resultados	55.50	0.30	16.65
Control de legalidad.	57.67	0.10	5.767
Control Financiero	100	0.30	30,0
Evaluación SCI	1.978	0.10	0.19
Calificación Total			**64.44**

64.44*100/100 = 64.44*

Como se puede observar en el cuadro anterior, la calificación global de la gestión y resultados de la Unidad de Planeación Minero Energético-UPME es de 64.44, lo que da un concepto desfavorable de la gestión por estar por debajo de los 80 puntos según la escala en el rango.

3.1.1 Control de Gestión

3.1.1.1. Procesos Administrativos:

El proceso administrativo de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, obtuvo una calificación de 13.75 puntos sobre una ponderación de 25%, debido a los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 001- Adecuación de aplicativos

La Contraloría General de la República evidenció que, el aplicativo utilizado por el Grupo de Cobertura y Fondos de la Subdirección de Planeación Energética de la UPME, no cuenta con el alcance suficiente para la cobertura de las necesidades, por tanto debía ajustarse, proceso que no pudo llevarse a cabo por fallas en la debida planeación del contrato, lo que ocasionó que la herramienta no pudiera adecuarse y utilizarse de forma optima.

HALLAZGO No 002- Publicación en página Web

La Contraloría General de la República evidenció que, la UPME no publicó en su página Web el estudio de Proyección de la Demanda Eléctrica Nacional, en lo referente a Combustibles Líquidos, incumpliendo de esta forma su obligación de facilitar la información a los diferentes actores del mercado.

HALLAZGO No 003- Gas licuado.

La Contraloría General de la República evidenció que la Subdirección de Planeación Energética de la UPME, no dio cumplimiento a su labor misional de socializar con los diferentes actores del mercado, el Informe actualizado a 31 de diciembre de 2010 de la Cadena de Gas Licuado de Petróleo-GLP, ocasionando la perdida de oportunidad de presentar el análisis de los resultados del Plan Nacional de Desarrollo anterior.

3.1.1.2. Indicadores:

La formulación oportuna y la confiabilidad, utilidad y calidad de la información, alcanzó una calificación de 13.33 puntos sobre una ponderación del 25%, producto de la existencia de los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 004- Información base para Indicadores

La Contraloría General de la República evidenció que: a) No se encuentran los datos que alimentan el indicador de Gestión de la Ejecución del Plan Operativo; b) No se establecen las metas de cumplimiento, situación igualmente identificada en relación con el Indicador de Ejecución Presupuestal; c) No existe medición del indicador del Sistema de Transparencia; y d) Los controles e indicadores definidos en los procesos, no han sido evaluados, para establecer su importancia en la medición de la gestión y proyectar planes de mejoramiento.

HALLAZGO No 005- Gestión Mapa de Riesgos

La Contraloría General de la República estableció que la Entidad no ha gestionado mapas de riesgo para la totalidad de los procesos a su cargo, situación que solo se evidencio en relación con un 30% de sus procesos.

3.1.1.3. Ciclo Presupuestal.

La formulación oportuna y la confiabilidad, utilidad y calidad de la información, alcanzó una calificación de 13.08 puntos sobre una ponderación del 25%, producto de la existencia de los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 006- Seguimiento de Proyectos

Los planes operativos y proyectos, presentan falencias en su seguimiento y puntos de control, según pudo determinar la C.G.R, en el estudio realizado, en las diferentes Subdirecciones, lo anterior ocasiona incumplimiento en las metas, con referencia a los tiempos, la eficacia, eficiencia, economía y seguimiento de los

planes de acción, estos últimos no se dan de forma preventiva, ni a muto propio, como deberían ser.

3.1.1.4. Población objetiva y beneficiaria

La formulación oportuna y la confiabilidad, utilidad y calidad de la información, alcanzó una calificación de 16.00 puntos sobre una ponderación del 25%, producto de la existencia del siguiente hallazgo:

HALLAZGO No 007- Actualización de criterios en proyecto PIEC

Actualización criterios, Plan indicativo de expansión de cobertura de energía eléctrica PIEC: Según la verificación de la C.G.R, para Mayo se entregaron los términos de la contratación para la actualización de criterios técnicos a la Subdirección de Energía, quien dio respuesta negativa de forma tardía, tratando de reactivar el proceso con muy poco tiempo, lo que dio como resultado que no se realizara la actualización, por falta de Gestión.

3.1.2 Control de Resultados

3.1.2.1. Objetivo misionales:

El grado de cumplimiento en términos de calidad, cantidad y oportunidad de la misión institucional en el manejo de los recursos, obtuvo una calificación de 25.83 punto sobre una ponderación de 50%, lo que indica que la UPME, debe realizar esfuerzos administrativos para lograr los objetivos Misionales consagrados en la Ley, debido a los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 008- Software TGNET.

La contratación del apoyo para utilizar el software TGNET solo se contrato hasta octubre de 2011, afectando la oportunidad de manejo de información, requerida para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Para diciembre de 2010 ya estaban todos los términos de referencia para la contratación de 2011, sin embargo dicha contratación solo se llevo a cabo hasta el segundo semestre de 2011, la demora en la contratación, se traduce en la falta de resultado del plan de abastecimiento de gas natural.

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 · Bogotá, D. C. · Colombia

3.1.2.2. Cumplimientos Planes Programas y Proyectos

En la evaluación del Cumplimientos Planes Programas y Proyectos, el Departamento obtuvo una calificación de 29.17 puntos sobre 50, debido al siguiente hallazgo:

HALLAZGO No 009- Plan de Inversiones.

La planeación de la UPME, no se ve reflejada en el plan de Inversión ni ejecutada en su totalidad a través del Plan Operativo anual de cada una de las Subdirecciones.

Para la vigencia 2011, se evidencio atrasos de forma recurrente, tanto que para el mes junio la ejecución estaba en un nivel del 10%, y solo para el último trimestre, se dio ejecución a los proyectos programados y no en su totalidad, llegando tan solo a una ejecución del 58.73% en el año.

Con lo anterior se rompen los principios de anualidad y oportunidad presupuestal, así mismo, al comprometer el presupuesto en el último trimestre del año, aumenta los riesgos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

HALLAZGO No 010 - FONDOS.

Cobertura- Distribución y Fondos:

La CGR evidencio, que la gestión de la entidad en proyectos de Fondos FAER, FAZNI, SGR, FECF y PRONE cuya finalidad es la financiación de proyectos de inversión de ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica y/o gas (presentados por Entidades Territoriales, IPSE o Empresas de Servicios Públicos), inició con un atraso que se incrementó en el 2011.

El atraso se reflejó según informe de gestión UPME 2011 así:

Junio de 2011.....80 días

Agosto de 2011.....76 días

Diciembre 2011.....109 días.

Cuando el Literal c) del Artículo 3 del Decreto 416 de 2007 estableció

45 días para el estudio de proyectos en Fondo de Regalías.

Este aumento del tiempo de entrada del proyecto versus la salida del concepto de la UPME, nuevamente confirma la falta de planeación y gestión.

La falta de comunicación entre la Subdirección de Energía y el Grupo de Fondos genero un rompimiento de los procedimientos de calidad en cuanto a la terminación de las acciones de la UPME, frente a los proyectos de diferentes Fondos, como es remitir las cartas de conceptos para ser registradas en el aplicativo.

Según pudo constatar la C.G.R, en la carpeta de Fondos y cruzada con la información de la página en lo pertinente se observan casos de proyectos que se radicaron primero que otros y salieron en fechas posteriores, lo que deja ver el incumplimiento del orden para su estudio.

Según el decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, el fondo de regalías desaparecería a partir del 1 de Enero de 2012, lo que supone que la UPME debía terminar los procesos de fondos hasta esa fecha, es decir comunicar con cartas a los diferentes alcaldes, actuación que no se llevo a cabo.

Lo anterior ratifica la falta de Gestión en el cumplimiento de sus deberes.

3.1.3 Control de Legalidad:

En la evaluación de control de Legalidad, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME obtuvo una calificación de 57.67 puntos sobre 100, debido a los siguientes hallazgos.

HALLAZGO 011-Contrato 079-410312-2010 (Presuntamente Disciplinario). El Comité Evaluador integrado por los profesionales JORGE FORERO CASTAÑEDA, FREDY ROJAS CRUZ Y JUAN JOSE MANRIQUE GALVIS, así como la Profesional especializada MARÍA CRISTINA LOZANO no tuvieron en cuenta las observaciones presentadas por el apoderado de M&M Estudios Jurídicos, respecto de la presunta inhabilidad presentada por la abogada TERESITA DEL PILAR DÍAZ GOMEZ, propuesta por la firma ASESORIA TECNICAS ATG LTDA, situación que ocasionaba el rechazo de la propuesta, y pudo generar una demanda contra la Unidad de Planeación Minero Energética UPME por parte de los oferentes que no fueron favorecidos con la adjudicación del contrato. Lo anterior, puso en riesgo el patrimonio de UPME, por hacer caso omiso a lo establecido en el art. 29 Numeral 1 de la Ley 1123/07, Ley 734 de 2002, Capitulo III Rechazo de Propuestas" Numerales 3.1, 4.3.2 literal b, 4.3.3 y 4.3.4 de los términos de referencia.

HALLAZGO 012- Contrato 074-410312-2010 (Presuntamente Disciplinario)El Comité Evaluador integrado por los profesionales JORGE FORERO CASTAÑEDA, FREDY ROJAS CRUZ Y JUAN JOSE MANRIQUE GALVIS, así como la Profesional especializada MARÍA CRISTINA LOZANO no tuvieron en

cuenta las observaciones presentadas por el apoderado de M&M Estudios Jurídicos, respecto de la falta de homologación del Título del Economista GILBERTO JAIMES FLOREZ, propuestos por la firma ASESORIA TECNICAS ATG LTDA, lo que debió generar el rechazo de la propuesta; esta situación pudo ocasionar una demanda en contra la Unidad de Planeación Minero energética UPME por parte de los oferentes que no fueron favorecidos con la adjudicación del contrato. Lo anterior, puso en riesgo el patrimonio de UPME, contraviniendo lo establecido en la Ley 115 de 2004, Decreto 2230 de 2003, Ley 734 de 2002, así como Capítulo III Rechazo de Propuestas" Numerales 3.1, 4.3.2 literal b y 4.3.3 y 4.3.4 de los términos de referencia.

HALLAZGO 013. CONTRATACION EQUIPOS DE COMPUTO ICOMMERCE – INCIDENCIA PRESUNTAMENTE FISCAL. Mediante Contrato No. 19547-41-2011 por valor de $199.810.000 IVA incluido, suscrito entre la UPME y la firma ICOMMERCE S.A.S, para la compra de recursos de hardware para la Entidad, con un término de ejecución de 40 días hábiles contados a partir de la firma del acta de iniciación.

La Contraloría General de la República como resultado de la práctica de estudio de mercado practicado evidenció la existencia de presuntos sobrecostos en algunos de los bienes adquiridos, originando un presunto detrimento fiscal en cuantía de $58.757.007 distribuido de la siguiente manera:

Item	Icommerce	V / Promedio	Diferencia
Computadores de escritorio (Cant. 19)	73.150.000,00	28.519.137,28	44.630.862,73
Computadores Portátiles (Cant. 4)	13.200.000,00	6.506.187,20	6.693.812,80
Video Beam Tipo I (Cant. 1)	5.100.000,00	3.552.502,22	1.547.497,78
Impresora Láser Color Tipo II de Red Duplex (Cant. 5)	10.500.000,00	4.958.165,67	5.541.834,33
TOTAL	102.300.000,00	43.542.992,36	58.757.007,64

Por lo anterior, se hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, las cuales consagran como principios de la función pública, entre otros: a) ECONOMIA, b) CELERIDAD y c) EFICIENCIA. En concordancia con lo consagrado, en el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) ***Economía.*** *Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación. (...)* ***Responsabilidad.*** *Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine. (...). Igualmente lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8 "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la* ***eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad*** *(...), de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...) La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración."*

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz que no maximizó los resultados perseguidos, ni la obtención de los objetivos en los términos de una conveniente asignación de recursos por parte de la Entidad que maximizara sus resultados. Lo anterior, tendrá como causa la falta de aplicación de los principios de la función pública y el control fiscal, y una indebida planeación (principio de economía), asignación y maximización de los recursos públicos, y ausencia de controles específicos de revisión sobre los documentos de justificación técnica y financiera lo que produce decisiones antieconómicas que causan detrimento económico a la UPME.

HALLAZGO 014. ORDEN 130-2011 –INCIDENCIA PRESUNTAMENTE FISCAL. Mediante Orden de Compra No 210-2011130 por valor de $6.639.840, suscrito entre la UPME y la firma RENT2GO LTDA, para la compra de 4 *Memorias para Servidor generación 6 y 7 HP 8 GB 2Rx4 PC3-10600R-9.* 4.

La Contraloría General de la República como resultado de la práctica de estudio de mercado practicado evidenció la existencia de presuntos sobrecostos respecto de los bienes adquiridos, originando un detrimento fiscal en cuantía de **$3.744.573** distribuido de la siguiente manera:

Orden No. 130-2011 - Rent2Go Ltda			
Ítem	Renlo2Go Ltdo	SED International	Diferencio
HP 8GB 2RX4 PC3-10600R-9 Kit RDIMM Servidores G7 (Cont. 4)	6.639.840,00	2.895.267,00	3.744.573,00

Por lo anterior, se hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, las cuales consagran como principios de la función pública, entre otros: *a) ECONOMIA, b) CELERIDAD y c) EFICIENCIA.* En concordancia con lo consagrado, en el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)* ***Economía.*** *Los procesos de contratación se adelantarán de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación. (...)* ***Responsabilidad.*** *Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). Igualmente lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8 "*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad [illegible] de manera [illegible] determinar en la administración en un período [illegible] que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...) La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos se ajusten con los objetivos previstos por la administración.*"

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz que no maximizó los resultados perseguidos, ni la obtención de los objetivos en los términos de una conveniente asignación de recursos por parte de la Entidad que maximizara sus resultados. Lo anterior, tendrá como causa la falta de aplicación de los principios de la función pública y el control fiscal, y una indebida planeación (principio de economía), asignación y maximización de los recursos públicos, y ausencia de controles específicos de revisión sobre los documentos de justificación técnica y financiera lo que produce decisiones antieconómicas que causan detrimento económico a la UPME.

HALLAZGO 015. CONTRATACION DE SWITCHES –INCIDENCIA PRESUNTAMENTE FISCAL. Mediante Orden No. 230-2011104 por valor de $53.485.628 IVA incluido, suscrito entre la UPME y la firma RENT2GO LTDA, para la compra de Cinco (5) Switches; tres de 48 puertos y dos de 24 puertos, con un término de ejecución de 30 días contado a partir de la aprobación de las garantías exigidas en la orden de servicio.

La Contraloría General de la República como resultado de la práctica de estudio de mercado practicado evidencio la existencia de presuntos sobrecostos en algunos de los bienes adquiridos, originando un detrimento fiscal en cuantía de **$17.494.601** distribuido de la siguiente manera:

Orden No. 104-2011 - Rent2Go Ltda

Item	Rent2Go	V / Promedio	Diferencia
Switches de 24 puertos:			
2 HP 4800-24G Switch 24 Puertos			
2 HP 1 G SFP LC SX TRANSCEIVER			
2 HP 3Y 4-HOUR, 9X5 ONSITE, HW SUPPORT			
2 INSTALL SERVICE			
Switches de 48 puertos:			

3 HP E4210-48G Switch			
1 HP 1 G SFP LC SX TRANSCEIVER			
3 HP 3 YEAR 4-HOUR, 24X7 E42XX Switch Hw Support			
3 INSTALL SERVICE.			
TOTAL	53.485.628,00	35.991.026,50	17.494.601,50

Por lo anterior, se hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, las cuales consagran como principios de la función pública, entre otros: *a) ECONOMIA, b) CELERIDAD y c) EFICIENCIA.* En concordancia con lo consagrado, en el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)* ***Economía.*** *Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación. (...)* ***Responsabilidad.*** *Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). Igualmente lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8 "*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad (...), de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para realizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...) La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.*"

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República, evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz que no maximizó los resultados perseguidos, ni la obtención de los objetivos en los términos de una

conveniente asignación de recursos por parte de la Entidad que maximizara sus resultados. Lo anterior, tendrá como causa la falta de aplicación de los principios de la función pública y el control fiscal, y una indebida planeación (principio de economía), asignación y maximización de los recursos públicos, y ausencia de controles específicos de revisión sobre los documentos de justificación técnica y financiera lo que produce decisiones antieconómicas que causan detrimento económico a la UPME.

HALLAZGO 016. CONTRATACION CAMARAS –INCIDENCIA PRESUNTAMENTE FISCAL. Mediante Orden No. 210-2011121 por valor de $25.935.623 IVA incluido, suscrito entre la UPME y la firma RENT2GO LTDA, para la compra de equipo audiovisual para la UPME, con un término de ejecución de 40 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio.

La Contraloría General de la República como resultado de la práctica de estudio de mercado practicado evidencio la existencia de presuntos sobrecostos en algunos de los bienes adquiridos, originando un presunto detrimento fiscal en cuantía de $5.648.352,36 distribuido de la siguiente manera:

Orden No. 121-2011 - Rent2Go ltda

Item	Rent2Go	V / Promedio	Diferencia
1 Cámara DSLR lente intercambiable de 18 Megapixeles	3.708.863,36	2.444.170,00	1.264.693,36
1 Cámara compacta de 10 Megapixeles	1.646.040,00	355.175,00	1.290.865,00
1 Cámara de video de alta definición calidad profesional con sensor full HD	6.188.600,00	4.862.760,00	1.325.840,00
2 Trípodes profesionales para cámaras SLR	1.073.000,00	515.516,00	557.484,00
3 Memorias de almacenamiento de 32 Gb a 30 MB/Seg con 1 año de garantía	1.510.320,00	300.850,00	1.209.470,00
TOTAL	14.126.823,36	8.478.471,00	5.648.352,36

Por lo anterior, se hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, las cuales consagran como principios de la función pública, entre otros: *a) ECONOMIA, b) CELERIDAD y c) EFICIENCIA.* En concordancia con lo consagrado, en el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)* ***Economía.*** *Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación. (...)* ***Responsabilidad.*** *Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). Igualmente lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8 "*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la* ***eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad*** *(...), de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...) La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración."*

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República, evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz que no maximizó los resultados perseguidos, ni la obtención de los objetivos en los términos de una conveniente asignación de recursos por parte de la Entidad que maximizara sus resultados. Lo anterior, tendrá como causa la falta de aplicación de los principios de la función pública y el control fiscal, y una indebida planeación (principio de economía), asignación y maximización de los recursos públicos, y ausencia de controles específicos de revisión sobre los documentos de justificación técnica y [illegible] lo que produce decisiones antieconómicas que causan detrimento económico a la UPME.

HALLAZGO 017. PRODUCTOS EN MENORES CANTIDADES A LAS CONTRATADAS – INCIDENCIA PRESUNTAMENTE FISCAL. Se pudo determinar que la UPME celebro con la empresa CREATIVO JR E.U. las siguientes Órdenes de Compra:

1) **Orden de Prestación de Servicio No 200-2011141 del 5 de octubre de 2011** cuyo objeto fue: "contratar el diseño, diagramación e impresión de la publicación "*Recopilación, validación y análisis de las actividades de comercialización y distribución de energía eléctrica*", un total de 500 ejemplares, con un tamaño de 21X28 y un total de Páginas interiores: 130 páginas en propalmate de 90 gr a 4X4 tintas.

Efectuada verificación de los ejemplares contratados, se pudo determinar que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (128 páginas) al requerido técnicamente en el contrato, en el documento de invitación y en los estudios previos. La situación evidencia un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de **$288.484** (correspondiente a la diferencia no entregada que corresponde a un total de 1000 páginas, resultado del análisis y descomposición de los precios ofertados e incluidos en las ordenes) atendiendo que la disminución en el número de páginas interiores entregado no se reflejo en la disminución del valor finalmente contratado.

2) **Orden de Prestación de Servicio No 200-2011156 del 25 de octubre de 2011** cuyo objeto fue: "*contratar el diseño, diagramación e impresión del Informe de Gestión 2011 (...)*", un total de 500 ejemplares compuestos cada uno por Páginas interiores: 100 en papel de 150 gramos, a 4X4 tintas.

Efectuada verificación de los ejemplares contratados, sobre uno de los ejemplares entregados detectándose que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (96 páginas) al requerido técnicamente en el contrato, en el documento de invitación y en los estudios previos. La situación evidencia un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de **$504.800** (correspondiente a la diferencia no entregada que corresponde a un total de 2000 páginas, resultado del análisis y descomposición de los precios ofertados e incluidos en las ordenes) atendiendo que la disminución en el número de páginas interiores entregado no se reflejo en la disminución del valor finalmente contratado.

3) Orden de Prestación de Servicio No 200-2011188 del 14 de diciembre de 2011 cuyo objeto fue contratar "*la impresión de 1000 cartillas guías para la formulación y presentación de proyectos a los fondos FAER, FAZNI, FNR, FECF y programa PRONE. (...)*", lo anterior bajo las siguientes especificaciones técnicas: Tiraje: 1000 ejemplares y Páginas Interiores: 36 páginas interiores en propalmate de 150 gramos a 4X4 tintas.

Se efectuó verificación sobre uno de los ejemplares entregados detectándose que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (36 páginas) al requerido técnicamente en los estudios previos definitivos, en los sondeos de mercado

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 · Bogotá, D. C. · Colombia

practicados, en los documentos de invitación e incluso en la oferta presentada por el contratista determinante para su adjudicación (48 páginas interiores); condiciones técnicas que fueron variadas sin que mediara justificación alguna y sin que tampoco impactara en el valor establecido en el contrato y ofertado por el contratista. La situación evidencia un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de **$2.495.000** (correspondiente a la diferencia no entregada que corresponde a un total de 12000 páginas, resultado del análisis y descomposición de los precios ofertados e incluidos en las órdenes) atendiendo que la disminución en el número de páginas interiores entregado no se reflejó en la disminución del valor finalmente contratado.

Todo lo anterior contraviene lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el cual establece como principios de la función pública, entre otros: *a) ECONOMIA, b) CELERIDAD y c) EFICIENCIA*. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)* ***Economía****. Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación. (...)* ***Responsabilidad****. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). Por otra parte, señala la Ley 42 de 1993 en su artículo 8 *"La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la* ***eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad*** *(...), de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. (...) La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración."*

Lo anterior, tendrá como causa la falta de aplicación de los principios de la función pública y el control fiscal, y una indebida planeación (principio de economía), asignación y maximización de los recursos públicos, y ausencia de controles específicos lo que produce decisiones antieconómicas que causan detrimento económico a la UPME.

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 · Bogotá, D. C. - Colombia

HALLAZGO 018. JUSTIFICACION TECNICA Y FINANCIERA – ESTUDIOS PREVIOS-. CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, como principios de la función pública, entre otros: *a) ECONOMIA*; *b) RESPONSABILIDAD y c) EFICIENCIA*. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) **Economía**. Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. (...) **La UPME ejecutará el plan de contratación realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación.** (...) **Responsabilidad**. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a (...) proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...)".

En aplicación de los criterios anotados, la Contraloría General de la República evidencia:

1. **En el Contrato 19547-22-2011**, no se evidenció la existencia de una suficiente justificación financiera que soportará el presupuesto de contratación, proceso de selección y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que: 1) El estudio no se soportó en un análisis real de condiciones de mercado con expectativa a 10 meses como era el termino establecido sino con una expectativa superior a 40 meses (vigencias futuras); 2) El estudio de mercado no determinó en la realidad los costos de mercado para el componente de instalación del servicio, lo que finalmente incidió en la determinación del presupuesto de contratación, y en la contratación de un servicio por un término inferior al que la entidad había establecido para satisfacer su necesidad.

2. **En el Contrato 19547-41-2011**, no se evidenció la existencia de justificación financiera y técnica que soportará adecuadamente las necesidades de contratación, el presupuesto de contratación, proceso de selección y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que:

   A) Del análisis del documento denominado "*ESTUDIOS PREVIOS*" se tiene que, no se pudo determinar desde el campo técnico: a) Cual era el estado de los elementos informáticos de la entidad previo a la contratación; b) Cuantos equipos de la Unidad se encontraban en estado de obsolescencia y que funciones estaban prestando; c) que condiciones de obsolescencia tenian dichos equipos que hacían necesario su reemplazo; d) Cuales eran las razones de soporte y justificación técnica que hacían idóneas las

configuraciones mínimas presentadas al Comité de Contratación para la satisfacción de las necesidades específicas de la entidad; e) Cual era el destino de cada elemento que se pretendía adquirir en atención a su funcionalidad; f) No se evidenció la existencia de soporte ni justificación técnica, de conveniencia y de necesidad para la contratación de las Tablets y sus configuraciones; g) No se evidenció la existencia de soporte, ni justificación de los criterios ponderados de selección y calificación (factores técnicos y económicos) que garantizaran el principio de selección objetiva, como tampoco justificación del porque se establecieron factores de calificación para unos elementos y para otros no.

B) Del análisis del documento denominado "***ESTUDIOS PREVIOS***" se determinó desde el campo financiero: a) Que el presupuesto de contratación no fue soportado en un verdadero sondeo de mercado, sino en una sola cotización emanada de la firma **RENT2GO & CIA LTDA** de fecha 5 de julio de 2011, y b) La consulta de precios indicativos de mercado ante el SICE se hizo mediante certificados 5928267, 5928102, 5928248, 5928262, 5928320, 5928323, 5928269, 5928272, la cual en su parte inferior reporta como fecha de consulta "09/08/2011", es decir 5 días después de la aprobación emanada del comité de contratación en sesión 18 del 4 de agosto de 2011.

3. **En la Orden 210-2011191**, no se evidenció la existencia de justificación técnica que soportará adecuadamente las necesidades de contratación, el proceso de selección y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que examinado el documento denominado "***ESTUDIOS PREVIOS***" se evidencia que los factores de evaluación de la propuesta y la ponderación finalmente aplicada no se encuentra soportada, ni justificada (porque se dio más puntaje a la experiencia especifica del proponente/el valor de la propuesta).

4. **En la Orden 210-2011108**, no se evidenció la existencia de justificación técnica que soportará adecuadamente las necesidades de contratación, el proceso de selección y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que examinado el documento denominado "***ESTUDIOS PREVIOS***" se evidencia que: a)los factores de evaluación de la propuesta y la ponderación finalmente aplicada no se encuentra soportada, ni justificada (porque se dio más puntaje al valor de la propuesta/la experiencia especifica del proponente); o) tampoco existe evidencia del por qué no se tuvieron en cuenta como elementos de calificación: factores técnicos de los bienes a adquirir o mejores condiciones técnicas a las mínimas requeridas, y c) Tampoco se justificó técnicamente el por qué la configuración identificada era funcional y satisfacía plenamente la necesidad de la Unidad.

5. **En la Orden 230-2011104**, no se evidenció la existencia de justificación técnica que soportara adecuadamente la necesidad de contratación y el

contrato finalmente celebrado, atendiendo que examinado el documento denominado "***ESTUDIOS PREVIOS***" se evidencia que: a)la justificación del contrato se soporta técnicamente en el daño de un Switch de CORE al cual por cumplimiento de su vida útil se le había quemado la fuente de poder y por lo tanto era necesario reemplazarlo adquiriendo uno nuevo, no obstante lo anterior la entidad decide sin soporte, ni justificación alguna desde el punto de vista técnico y de su necesidad efectuar la contratación de 5 Switches; b)Se observó que la UPME dentro de las características técnicas solicitadas dejo abierto el Ítem "*marca y modelo*", solo tuvo en cuenta dos propuestas para la elaboración del estudio de mercado donde coinciden los mismos equipos en marca y referencia, sin embargo en el mercado de tecnología, la infraestructura de comunicaciones ofrece diversidad con firmas como CISCO y 3COM, lo que impidió efectuar un análisis real de características técnicas que comprendiera productos de igual o superior prestación y rendimiento; y c)Entre las cotizaciones de los mismos productos y servicios presentada por la firma RENT2GO & CIA LTDA el día 21 de julio y 8 de agosto de 2011 se evidenció un incremento de $735.349, que no encuentra justificación atendiendo que los precios de los productos y servicios de tecnología se calculan teniendo en cuenta un margen de fluctuación del dólar y que generalmente la validez de una oferta es de 30 días calendario.

6. **En las Ordenes 210-2011130 y 200-2011082**, no se evidenció la existencia de justificación financiera previa que soportara adecuadamente el presupuesto de contratación, el proceso de selección y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que la determinación del presupuesto de contratación no se soportó en un verdadero sondeo de mercado, pues el único soporte fue solo una cotización solicitada a la Empresa RENT2GO & CIA LTDA (Orden 2011130) y CAICEDO Y ASOCIADOS LTDA (Orden 2011082), a quienes posteriormente se invitaría y con quienes se celebrarían las respectivas órdenes de compra.

7. **En el Contrato 19547-38-2011**, no se evidenció la existencia de justificación técnica y financiera que soportara adecuadamente la necesidad de contratación, el presupuesto de contratación y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que examinado el documento denominado "*ESTUDIOS PREVIOS*": a) La insuficiencia de personal de la entidad para atender las labores que requerían ser contratadas, no fue certificada antes de la presentación del proyecto de contratación ante el Comité de Contratación para su estudio y aprobación, sino con posterioridad a su aprobación, evidenciando que el proyecto no había realmente verificado la ausencia de personal con capacidad de asumir las obligaciones; b) No se evidencio un análisis de costos de contratación de profesionales de manera individual vs los costos que tendría la contratación de una persona jurídica (a través de la presentación de un equipo de trabajo básico); c) el presupuesto de

contratación no se encuentra soportado en un sondeo de mercado, ni tampoco en una proyección de costos de personal y administrativos que justificara el proyecto desde su aspecto financiero.

8. En los Contratos 19547-36-2011, 19547-44-2011 y 19547-47-2011, no se evidenció la existencia de justificación financiera que soportará adecuadamente la necesidad de contratación, el presupuesto de contratación y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que examinado el documento denominado "*ESTUDIOS PREVIOS*", los costos de personal del equipo proyectado que soportaban el presupuesto de contratación difieren del equipo finalmente requerido en los estudios previos y términos de referencia, sin que la disminución del equipo impactara el valor establecido de justificación financiera.

   Atendiendo que los hechos evidenciados en los tres contratos remiten a un posible detrimento patrimonial, el Comité Técnico de la Contraloría Delegada del Sector Minas y Energía recomienda la apertura de las correspondientes indagaciones preliminares con el fin de cuantificar el daño a través de la práctica de los correspondientes estudios de mercado.

9. En la Orden 230-2011121, no se evidenció la existencia de justificación financiera y técnica que soportará adecuadamente la necesidad de contratación, el presupuesto de contratación y el contrato finalmente celebrado, atendiendo que el estudio de mercado practicado se concento en una marca y referencia por cada Ítem, sin atender la existencia de otras marcas y fabricantes con trayectoria y experiencia en la construcción y ensamble de equipos fotográficos y de video, vulnerando los principios de transparencia y economía por cuanto no se realizó un análisis comparativo basado en especificaciones técnicas que satisfagan su necesidad versus costos.

   Todo lo anterior, se presenta por falta de una debida planeación técnica y financiera de la contratación y falta de aplicación de los principios de economía y eficiencia, lo que genera el riesgo para la entidad que no se satisfagan adecuadamente sus necesidades como tampoco que los presupuestos de contratación sean el reflejo de las reales condiciones del mercado.

   El hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 019. RECIBO DE ELEMENTOS QUE NO REUNIAN ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "*La función administrativa se desarrollará conforme a los*

principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) responsabilidad (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine*". Así mismo en su Artículo 33 el Manual de Contratación señala: "*(...) Son Funciones y Responsabilidades del supervisor además de las establecidas en las Resoluciones UPME sobre esta materia, velar por la calidad final y cumplimiento de los proyectos (...) contratados*". En concordancia con lo anterior la Resolución No 0633 del 3 de noviembre de 2004 en su artículo 1 "*CONTROL ADMINISTRATIVO*" – Viñeta 10 y en el Ítem "*CONTROL TECNICO*" Viñetas 1 y 2 establece: "*Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: (...). Expedir los certificados de recibo a satisfacción de bienes (...), en conjunto con el encargado de Almacén, los cuales serán soporte para efectuar los respectivo pagos. (...) CONTROL TÉCNICO (...) Velar y verificar porque el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual y presentar las observaciones del caso (...) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado, cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas*". Así mismo el Artículo 2 literales b) y k) de la mencionada Resolución expresamente señalo como función de todo supervisor: "*(...) b) Velar porque el proyecto se ejecute de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta y los términos de referencia (...) k) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.*"

No obstante los anteriores criterios, la Contraloría General de la República pudo determinar que la UPME celebró con la empresa CREATIVO JR E.U. las siguientes Órdenes de Compra:

1. Orden de Prestación de Servicio No 200-2011141 del 5 de octubre de 2011 cuyo objeto fue: "contratar el diseño, diagramación e impresión de la publicación "*Recopilación, validación y análisis de las actividades de comercialización y*

distribución de energía eléctrica", lo anterior bajo las siguientes especificaciones técnicas
Tiraje: 500 ejemplares
Tamaño: (21X28)
Páginas interiores: 220 páginas en propalmate de 90 gr a 4X4 tintas.
Carátula: Propalcote 200 gr. 4X4 tintas, plastificado mate una cara.
Encuadernación: Rustica.

Aplicativos interactivos de la publicación:
Tiraje: 500 copias
Presentación:CD impresos por serigrafía con diseño label y carátula

Los elementos fueron Certificados como Recibidos a Satisfacción por el Supervisor del Contrato, según certificación de fecha 9 de mayo de 2012. No obstante lo anterior se efectuó verificación sobre uno de los ejemplares entregados detectándose que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (128 páginas) al requerido técnicamente en el contrato, en el documento de invitación y en los estudios previos.

2. Orden de Prestación de Servicio No 200-2011156 del 25 de octubre de 2011 cuyo objeto fue: "*contratar el diseño, diagramación e impresión del Informe de Gestión 2011 (...)*", lo anterior bajo las siguientes especificaciones técnicas

Tiraje: 500 ejemplares

Caratula: 4 en papel esmaltado de 300 gramos, a 4x4 tintas.
Acabado: Laminado 1 cara (mate)
Páginas interiores: 100 en papel de 150 gramos, a 4X4 tintas.
Terminado: Rustica, pegue al lomo Hotmail
Copia en medio magnético del documento final

Los elementos fueron Certificados como Recibidos a Satisfacción por el Supervisor del Contrato, según certificación de fecha 15 de noviembre de 2011. No obstante lo anterior se efectuó verificación sobre uno de los ejemplares entregados detectándose que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (96 páginas) al requerido técnicamente en el contrato, en el documento de invitación y en los estudios previos.

3. Orden de Prestación de Servicio No 200-2011188 del 14 de diciembre de 2011 cuyo objeto fue contratar "*la impresión de 1000 cartillas guías para la formulación*

y presentación de proyectos a los fondos FAER, FAZNI, FNR, FECF y programa PRONE. (...)", lo anterior bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Tiraje: 1000 ejemplares

Tamaño: 21X28 Centímetros

Páginas Interiores: 36 páginas interiores en propalmate de 150 gramos a 4X4 tintas.

Caratula en propalcote de 240 gramos a 4X4 tintas, plastificado.

Encuadernación rustica y en la contraportada: bolsillo interno para CD estándar.

Los elementos fueron Certificados como Recibidos a Satisfacción por el Supervisor del Contrato, según certificación de fecha 16 de diciembre de 2011. No obstante lo anterior, se efectuó verificación sobre uno de los ejemplares entregados detectándose que el mismo tiene un número de páginas interiores inferior (36 páginas) al requerido técnicamente en los estudios previos definitivos, en los sondeos de mercado practicados, en los documentos de invitación e incluso en la oferta presentada por el contratista determinante para su adjudicación (48 páginas interiores); condiciones técnicas que fueron variadas sin que mediara justificación alguna y sin que tampoco impactara en el valor establecido en el contrato y ofertado por el contratista.

Lo anterior se presenta por fallas de control y supervisión sobre la ejecución del objeto contractual imputables al supervisor del contrato, lo que genera que los bienes y servicios contratados no se ajusten a las condiciones técnicas preestablecidas por la entidad, poniendo en riesgo la adecuada satisfacción de las necesidades de la entidad.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria y también una presunta incidencia penal.

HALLAZGO 020. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Señala el articulo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) responsabilidad (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine*". En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 11 Parágrafo 1, señaló: "*(...) Cuando en los términos de referencia (...) la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME exija el otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, **esta no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado**, según se determine en los términos de referencia*".

No obstante los anteriores criterios la Contraloría General de la República, pudo determinar respecto de los Contratos **19547-37-2011**; **19547-41-2011**; **19547-42-2011**; **19547-44-2011**; **19547-47-2011**; **19547-49-2011**; y **19547-31-2011**, y la Orden de Servicios **200-2011166**, que en los términos de referencia se exigió a los proponentes la constitución y presentación de Garantía de Seriedad de la Propuesta por un valor inferior al 10% del valor del presupuesto oficial contrariando las cuantías mínimas establecidas y requeridas por la UPME en su Manual de Contratación.

Lo anterior se produce por falta de control jurídico sobre los proyectos de términos de referencia y términos de referencia definitivos por parte de la Secretaria General de la UPME por ser quien, como se ha evidenciado aprobó jurídicamente los respectivos documentos de contratación en su aspecto jurídico, esto genera que los riesgos precontractuales no se encuentren protegidos en cuantía suficiente a la establecida por la entidad en su Manual de Contratación e igualmente que se inapliquen disposiciones internas obligatorias.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

✓ HALLAZGO N° 021. LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES EN PROCESOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. Tanto el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia como la Ley 489 de 1998 expresamente reconocen los principios que rigen la función administrativa, de la siguiente forma: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, (...) participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...) PARAGRAFO. Los principios de la función*

administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular". Según el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución No 0198 del 2011 en su artículo 4, establece: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual en la Unidad de Planeación Minero Energética, -UPME- deberán sujetarse en los mandatos constitucionales, y en particular en los principios que se enuncien a continuación los cuales propenden por la selección objetiva de los contratistas (...) Buena fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones (...) so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.(...) Transparencia: El proceso de contratación se realizará con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los proponentes. Responsabilidad: Los servidores de la Unidad, designados para ello, están obligados a (...) proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine. (...) Moralidad: los funcionarios de la UPME en el ejercicio de la ejecución contractual darán plena aplicación a los (...) principios que rigen el ejercicio de la funciona administrativa, respetando las normas sobre obligaciones (...)". Eficacia: (...) La Unidad se asegurará de que el proceso de contratación logre su finalidad.* De igual forma en el Artículo 9 del Manual se estableció: "(...) *Directorio de Proveedores. La Unidad de Planeación Minero Energética, contará con un directorio de proveedores el cual se organizará en una base de datos y servirá de guía para las invitaciones de trámite de procesos de menor cuantía*". Como coralario de lo anterior el Artículo 14 "*(...) Para los contratos que no superen los Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) la Unidad invitará a presentar oferta a las personas que estén inscritas en el Registro de Proveedores (...) para garantizar la libre concurrencia de oferentes en el proceso.*" En concordancia con lo anterior el Anexo I del Manual de Contratación de la UPME Ítem "*ESTRUCTURA DE LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA*" Literal b) señala "(...) *El área administrativa solicitará la presentación de mínimo tres cotizaciones para la evaluación y aprobación de las solicitudes de adquisición de bienes y/o servicios, para este fin se podrá hacer uso del directorio del registro(SIC) de proveedores* (...)".

No obstante los anteriores criterios, la Contraloría General de la República pudo evidenciar que:

En los procesos de selección que terminaron con la suscripción de las **Ordenes 210-2011191, 210-2011108, 230-2011104, 210-2011130, 230-2011121 y 210-2011150** cuya necesidad tuvo origen en la Subdirección de Información Minero

Energética de la UPME, se vulneró el principio de libre concurrencia de oferentes, atendiendo que la selección de las empresas que participaron en los estudios de mercado para efectos del soporte y justificación financiera de las necesidades de contratación (Presupuesto de Contratación); así como las que finalmente fueron invitadas a participar del proceso de contratación no fueron seleccionadas como resultado de la aplicación del directorio de proveedores de la entidad y por parte del área competente de administrarlo sino como resultado de la voluntad y discrecionalidad del Subdirector de Información de la Entidad.

Lo anterior agravado por el hecho que verificada la etapa precontractual de las anotadas órdenes de compra se evidencia que: a) Existe recurrencia en la invitación de 5 empresas para que participaran en la realización de estudios o sondeos de mercado con la finalidad de justificar y soportar el presupuesto oficial de contratación (*CABLES ACCESORIOS Y COMPUTADORES GARIZIN LTDA; CB SISTEMAS LTDA; RENT2GO & CIA LTDA; POWERLAPTOP EU y PROYECTOS Y SISTEMAS LTDA*); b) Se evidencia recurrencia en la invitación a presentar propuesta de las 5 empresas identificadas con ocasión de los procesos de selección; y c) Se evidencia recurrencia en el procedimiento empleado por las empresas invitadas para la adjudicación de las órdenes de compra, atendiendo que en todos los casos, no obstante invitarse 3 empresas solo 1 proponente participaba presentando su propuesta, con quien finalmente una vez evaluada, se terminaba celebrando la orden.

Todo lo anterior, se genera por la falta de mecanismos efectivos que garanticen de manera transparente y objetiva la libre concurrencia de oferentes a los procesos de contratación de mínima y menor cuantía de la UPME (tanto en la etapa de justificación-planeación financiera como durante el procedimiento de selección), lo que genera que los presupuestos de contratación no sean un reflejo de las verdaderas condiciones de mercado, ni la entidad seleccione de manera objetiva la oferta que mejor satisfaga sus necesidades.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria y también tendrá una presunta incidencia penal.

✓ HALLAZGO 032. CONTROL INTERNO OPERATIVO EN MATERIA CONTRACTUAL. Establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, como principios de la función pública, entre otros: *a) TRANSPARENCIA:* En virtud de este principio se persigue el desarrollo de la función pública con claridad, nitidez, apego a las normas y procedimientos con la única finalidad de salvaguardar el interés general que rige la contratación pública. *b) RESPONSABILIDAD:* En virtud de este principio se establece la exigibilidad positiva y diligente de las competencias legales atribuidas a las autoridades administrativas atendiendo que su actuación es necesaria para la realización de los intereses generales, *y c) CELERIDAD:* En virtud de este

principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa y requiere tanto de las entidades como de los servidores públicos la agilidad en el cumplimiento con las tareas a su cargo, aplicando las normas y procedimientos estrictamente establecidos y evitando a la luz de lo normado en el artículo 84 de la Constitución Política, la exigencia de procedimiento o requisitos distintos a los existentes. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 1 señala: *"(...) Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a todos los contratos de bienes, obras y/o servicios que se celebren con personas naturales o jurídicas, o en desarrollo del contrato de fiducia (...)"*. El artículo 4 del Manual señaló en concordancia con los principios relacionados anteriormente: *"**PRINCIPIOS ORIENTADORES** (...) **Transparencia**. El procedimiento de contratación se realizará con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los proponentes. **Responsabilidad**. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a (...) proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones; o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine. **Celeridad**. En las normas de selección, términos de referencia o condiciones de cotización para la escogencia de contratistas, se cumplirán (...) los procedimientos (...) para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...).Para este propósito la Unidad dará impulso oficioso a las actuaciones."*. De igual forma consagra el artículo 12 de la Resolución 0548 de 2007 en virtud de la cual se modifica el Código de Ética de la UPME: *"**TRANSPARENCIA**. El servidor público de la UPME debe (...) Trabajar con apego a las normas y procedimientos de valida adopción jurídica."*. Así las cosas, establece el Artículo 20 del Manual de Contratación de la UPME: "**Comité Evaluador.** (...) ***Corresponde a este Comité evaluar técnicamente las propuestas*** *que se le sometan a su consideración y recomendar al Director General la adjudicación de los contratos de mayor cuantía* . Asimismo establece Literal d) *"ESTRUCTURA DE LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA"* ANEXO 1 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 0198 de 2011, lo siguiente: *"(...)La evaluación técnica de la oferta ú ofertas (...)la realizará el funcionario designado por el delegado para la Ordenación del gasto, y su resultado será presentado a este, con la respectiva recomendación de orden de elegibilidad."*. En el literal n) del Ítem *"ETAPA PRECONTRACTUAL" "ESTRUCTURA DE LA CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA MEDIANTE INVITACION PUBLICA"* del Anexo 1 del Manual de contratación adoptado mediante Resolución No 0198 de 2011 expresamente se señala: *"(...) El acto de adjudicación se notificará al proponente favorecido y se comunicará a los proponentes no favorecidos."*. Articulo 35 del Manual de Contratación. *"Pago a contratistas (...) Las facturas deben estar acompañadas de las copias legibles de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (...)"*. En la Cláusula Quinta – Parágrafo Segundo del Contrato 19547-41-2011 expresamente

se señaló: "*(...) PARAGRAFO SEGUNDO: Las facturas o cuentas de cobro se deberán expedir a nombre del Patrimonio autónomo UPME No 3-1-19547 con Nit 830.053.105-3, **en cuyo texto se debe indicar el número de planilla de pago de aportes a la seguridad social integral.** (...)*".

No obstante los anteriores criterios la Contraloría General de la Republica pudo establecer que:

1. En los Contratos **19547-41-2011; 19547-42-2011** y **19547-49-2011** se evidenció que no todos los integrantes designados en el comité de evaluación reunían condiciones, experiencia, o conocimientos técnicos sobre el objeto a evaluar.

Lo anterior precisando que en lo que respecta al Informe de Evaluación del **Contrato 19547-41-2011** el informe omitió efectuar un análisis técnico específico de las condiciones ofertadas por el proponente favorecido.

Por otra parte técnicamente se evidenció que el contrato se celebró con distribuidores que manejan un pequeño margen de operación, incrementando los riesgos relativos a la aplicación de las garantías y el soporte técnico especializado, por cuanto no cuentan con respaldo de los fabricantes de los productos.

2. Se evidenciaron irregularidades en la evaluación técnica (asignación de criterios de calificación) de los procesos de selección que terminaron con la celebración de los siguientes contratos:

a) **Orden 210-2011191**. Se observan irregularidades en relación con la evaluación de las certificaciones de experiencia específica presentadas por el único proponente participante, por cuanto proporcionó 150 puntos por certificación válida para un total de 450 puntos cuando expresamente la invitación establecía una ponderación en lo relativo a la evaluación de la experiencia especifica de 600 puntos/3 certificaciones es decir un puntaje de 200 puntos por certificación válida.

b) **Orden 210-2011108**. En el documento de invitación, se señaló en el Ítem denominado "*CARACTERISTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS*" "*AMPLIACION SOLUCION SAN*" "*1.3 Condiciones de la Instalación*" que el proponente "*(...) deberá adjuntar la certificación que certifique que es distribuidos autorizado de los equipos ofrecidos en una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedida*", La certificación presentada por el proponente (folio 69 de la carpeta del contrato) expedida por Representante Comercial de Hewlett Packard señala como fecha de expedición el **22 de septiembre de 2009**, es decir expedida **10 meses antes de la invitación**, lo cual evidentemente

contraría las reglas de la invitación. No obstante lo anterior, el Evaluador Técnico en su informe da este requisito por cumplido(folio 58 a 60 de la carpeta del contrato), lo que evidencia fallas en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas como evaluador técnico comprometiendo el principio de responsabilidad, la transparencia y la selección objetiva.

Adicionalmente, se evidenció que si bien los términos de referencia requieren la inclusión de las certificaciones de los ingenieros que prestarían el servicio de instalación, configuración y soporte técnico, este requerimiento no fue cumplido y tampoco se tuvo en cuenta al momento de la evaluación.

c) **Orden 230-2011104.** Se observa que el evaluador técnico asignó puntaje de 150 puntos por cada certificación válida, cuando las reglas de la invitación expresamente señalaban por cada certificación válida debía asignarse un puntaje de 100 puntos.

d) **Orden 210-2011150.** Los términos de referencia requieren la inclusión de las certificaciones de los ingenieros que prestarían el servicio de instalación, configuración y soporte técnico, este requerimiento no fue cumplido y tampoco se tuvo en cuenta al momento de la evaluación.

3) En los Contratos Nos 19547-37-2011; 19547-41-2011; 19547-42-2011; 19547-44-2011; 19547-47-2011; 19547-49-2011; 19547-31-2011; 19547-36-2011; 19547-38-2011, se evidenció que los actos de adjudicación no fueron notificados a los proponentes favorecidos, conforme lo exige el procedimiento establecido por la UPME para la contratación de mayor cuantía.

4) En las Órdenes de Compra Nos 200-2011156; 210-2011191; 210-2011108; 200-2011188; 230-2011104; 210-2011130; 230-2011121; 200-2011140; 210-2011133 y en el Contrato 19547-49-2011; se evidenció que los contratistas no presentaron para efectos de los pagos pactados en el contrato las planillas que soporten el pago de aportes parafiscales, como tampoco indicó en las facturas presentadas los números de planillas correspondientes. En el Contrato 19547-41-2011, se determinó que el contratista presentó las Facturas 4278 y 4279 del 15 de diciembre de 2011 en las cuales no se consignaron los números de planillas de pago de aportes parafiscales conforme lo establecía y requería el contrato. Lo anterior igualmente se evidenció en relación con el Contrato 19547-49-2011, no obstante haberse pactado expresamente en el contrato dicha obligación.

Lo anterior se presenta por ausencia de controles efectivos que garanticen la revisión y cumplimiento de los procedimientos y normas establecidas en el Manual de Contratación de la UPME, lo que expone a la Entidad al riesgo de que

los procedimientos de contratación no se ejecuten con la transparencia y celeridad necesaria para garantizar una selección objetiva que garantice las finalidades de la contratación.

HALLAZGO 023. COMITÉ DE CONTRATACION – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA SOLO FRENTE AL NUMERAL 2. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) responsabilidad (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.* En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: *"PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine"*. En este orden de ideas señala el Artículo 18 del Manual de Contratación: *"(...) Corresponde al Comité de contratos: (...) Análisis del estado de los contratos y proyectos (...)" De lo tratado en el respectivo Comité se levantará acta la cual deberá estar suscrita por todos los integrantes asistentes del Comité con voz y voto".*

No obstante los anteriores criterios la Contraloría General de la República, pudo determinar que respecto de los Contratos **19547-22-2011** (Acta No 002 del 4 de febrero de 2011 del Comité de Contratación); **19547-41-2011** (Acta 018 del 4 de agosto de 2011 del Comité de Contratación); **19547-44-2011** (Acta No 012 del 20 de junio de 2011); 19547-47-2011 (Acta No 023 del 16 de septiembre de 2011); 19547-49-2011 (Acta 021 del 6 de septiembre de 2011 del Comité de Contratación); 19547-31-2011 (Acta 007 del 28 de abril de 2011 del Comité de Contratación); y 19547-33-2011 (Acta No 017 del 1 de agosto de 2011 del Comité de Contratación); 19547-42-2011 (Acta No 018 del 4 de agosto de 2011 del Comité de Contratación); 19547-36-2011 (Acta No 018 del 4 de agosto de 2011 del Comité de Contratación); 19547-37-2011 (Acta No 012 del 20 de junio de 2011); **19547-29-2011** (Acta No 007 del 28 de abril de 2011):

1. Las Actas no son reflejo de las discusiones efectuadas en el seno de Comité y por el contrario se limitan a hacer una copia resumida o textual de los argumentos de justificación general presentados con los estudios previos.

2. Por otra parte, se efectuó revisión de la totalidad de las Actas celebradas por el Comité de Contratación durante la vigencia 2011 encontrándose que este no ha dado cumplimiento a su función de efectuar seguimiento sobre el estado de los contratos y proyectos que han sido aprobado por dicho órgano.

Todo lo anterior se produce por fallas de control de dirección del máximo órgano rector de contratación al interior de la UPME, lo que genera que los proyectos aprobados por el órgano no cuenten con los debidos soportes de justificación financiera, técnica y jurídica, y por ende los elementos contratados no satisfagan en términos de economía, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria solo en relación con el hecho señalado en el numeral 2 del hallazgo.

HALLAZGO 024. INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO. PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, (...) moralidad, (...) economía, (...) responsabilidad y transparencia (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.* En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) **Buena Fe**. Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones (...) Los oferentes o proponentes también deberán proceder de buena fe. (...) **Economía**. Los procesos de contratación se adelantaran de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Transparencia. Transparencia. El proceso de contratación se realizará con base en reglas de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los proponentes. **Responsabilidad**. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine. (...) Moralidad. Los funcionarios de la UPME en el ejercicio de la ejecución contractual darán plena aplicación a los postulado y principios que rigen el ejercicio de la función administrativa, respetando las normas sobre (...) incompatibilidades y*

prohibiciones". Así mismo establece el Manual de Contratación de la UPME en su Artículo 6 "(...) ***No podrá celebrar los contratos aquí regulados, ni por si ni por interpuesta persona****, quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades o incompatibilidades previstas en las normas que regulen la materia (...). Finalmente la Ley 1123 de 2007 en su Artículo 29 Numeral 1) señala: "(...)* ***No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos****: 1.* ***Los servidores públicos, aun en uso de licencia****, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita (...)"*

En aplicación de los criterios anotados, la Contraloría General de la República evidencia:

Se estableció que con ocasión del proceso de selección que terminó con el Contrato 19547-29-2011 del 26 de mayo de 2011, cuyo objeto fue "(...) *prestar el servicio de apoyo jurídico para la estructuración de los documentos conceptos, actos administrativos y demás trámites legales que desarrollen las subdirecciones de Planeación e Información en el cumplimiento de su misión"*, se incluyeron como criterios objetivos de selección: 1)Experiencia especifica mínima de 30 meses en asesorías o cargos relacionados con el Sector Público y 2) Experiencia general en el ejercicio de la profesión de abogado de 2 años, esta última con la posibilidad de ser probada mediante una declaración extrajuicio emanada del proponente en el cual indicara los periodos en los que ejerció como litigante.

Efectuada verificación sobre la información aportada por el proponente para probar su experiencia general como litigante se tiene que: a) El proponente presentó inicialmente una declaración extra juicio del 4 de mayo de 2011 (folio 55 de la carpeta del contrato) en la que manifestó bajo la gravedad de juramento poseer una experiencia de 26 meses como abogado litigante en las áreas del derecho administrativo, civil y penal.; 2) Con posterioridad presentó una nueva certificación fechada a 13 de mayo de 2011 (folio 80 de la carpeta del contrato) Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá en la que manifiesta que *"(...) he ejercido mi profesión de abogado en procesos de carácter administrativo, civiles y contratación estatal"* relacionando los siguientes periodos| los cuales sumados dan un total de 24 meses y 3 días:

-Desde el 19 de enero de 2011 al 6 de mayo de 2011 Tiempo: 3 meses y 17 días.
-Desde el 5 de junio de 2008 al 30 de junio de 2009. **Tiempo: 12 meses y 25 días.**
-Desde el 18 de enero de 2008 al 4 de marzo de 2008. Tiempo: 1 mes y 15 días.
-Dese el 22 de julio de 2007 al 12 de agosto de 2007. **Tiempo: 20 días.**
-Desde el 8 de abril de 2006 al 15 de julio de 2006. **Tiempo: 3 meses y 7 días.**
-Desde el 30 de diciembre de 2005 al 24 de enero de 2006. **Tiempo: 25 días.**

-Desde el 29 de julio de 2005 al 14 de septiembre de 2005. **Tiempo: 1 mes y 15 días**

Adicionalmente, como soporte de su experiencia profesional durante el periodo 6 de junio del 2008 al 30 de junio de 2009 presentó 2 certificaciones emanadas de las empresas CONSTRUCCIONES CAICEDO Y ASOCIADOS LTDA y RUIZ RAMÓN & ÁNGEL ABOGADOS (folios 81 y 82 de la carpeta del contrato), en las cuales se manifiesta que durante dicho periodo laboró como asesor jurídico externo.

No obstante lo anterior, se solicitó aleatoriamente certificación de tiempo laborado del contratista como Profesional Universitario Grado 3020-01 - Supernumerario al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil determinándose que del 24 de febrero de 2009 al 3 de marzo de 2009, el contratista prestaba sus servicios como servidor público en dicha entidad, al mismo tiempo que al parecer laboraba como litigante – asesor jurídico externo en dos empresas privadas.

Lo anterior, se presenta por el establecimiento de factores de selección que no garantizan una objetiva selección de los proponentes en términos de experiencia, lo que genera que la Entidad contrate personal que no reúne las condiciones técnicas suficientes que garanticen la satisfacción de sus necesidades.

Atendiendo que los hechos evidenciados, comprometen los principios de buena fe, transparencia, economía, moralidad y responsabilidad y que presuponen una presunta violación de inhabilidad legal contemplada, la presente observación tendrá una presunta incidencia disciplinaria tanto para el funcionario encargado de proyectar los términos de referencia, como para el funcionario responsable de la aprobación jurídica de los mismos, y finalmente para el contratista por haber incurrido en violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades cuando se desempeñaba como servidor público al servicio de la Registradora Nacional del Estado Civil, todo lo anterior en aplicación de lo normado en el artículo 35 Numeral 1; artículo 50 y artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002.

En este orden de ideas. el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria y también tendrá una presunta incidencia penal.

HALLAZGO **025.** CONTROL SOBRE EL CAMBIO DE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO POR EL CONTRATISTA. PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, (...) responsabilidad (...)PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad*

con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos *<u>y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular</u>*. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) <u>Buena Fe. Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones (...) Los oferentes o proponentes también deberán proceder de buena fe. (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad</u>, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). En concordancia con lo anterior la Resolución No 0633 del 3 de noviembre de 2004 en su artículo 1 "*CONTROL ADMINISTRATIVO*" – Viñeta 1, 3 y 8, "CONTROL TECNICO" Viñeta 1, establecen: "*Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: (...) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato y las especificaciones técnicas requeridas. (...) Realizar seguimiento a la ejecución del contrato (...) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. CONTROL TÉCNICO (...) <u>Velar y verificar porque el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual y presentar las observaciones del caso</u>* . Así mismo el Artículo 2 literales b), c) y k) de la mencionada Resolución expresamente señaló como función de todo supervisor: "*(...) b) <u>Velar porque el proyecto se ejecute de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta y los términos de referencia</u> (...); c)<u>Verificar que el contratista utilice en el desarrollo del proyecto el personal propuesto</u>; y k) <u>Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte</u>*.". Contrato 19547-38-2011 Clausula Sexta, Numeral 14 "*(...) El contratista deberá utilizar en el desarrollo del objeto del contrato el grupo de profesionales propuestos el cual no se podrá cambiar sino por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente demostradas y previa autorización y aceptación del Supervisor del contrato quien dado el caso verificará que el profesional o grupo de profesionales propuesto cumplan con los mismos requisitos exigidos en los términos de referencia y con el puntaje mínimo asignado en la evaluación de la propuesta presentada*".

En aplicación de los criterios anotados, la Contraloría General de la República evidencia:

Se pudo evidenciar que con ocasión de la ejecución del **Contrato 19547-38-2011**, el proponente presentó como parte de su equipo al Director de Proyecto: LUIS

EDUARDO VILLAMIZAR (respecto de quien se efectuó la correspondiente evaluación y otorgamiento de puntaje a la luz de los términos de referencia); adicionalmente con Oficio PDCE-130-11 del 3 octubre de 2011 Rad No 2011-126-004716-2 emanado de la Gerente de PROYECTOS Y DESARROLLO P&D LTDA se presenta al señor VILLAMIZAR como líder del proyecto con poder amplio y suficiente para suscribir todos los actos administrativos relacionados con el inicio, desarrollo y finalización del contrato. De esta forma dicho señor presenta y suscribe el primer informe de ejecución. No obstante lo anterior, los informes 2 y 3 de ejecución del contrato son suscritos por el señor JAIME LEON RUIZ LOPEZ como director del Proyecto. Lo que implica un cambio del equipo ofrecido por el contratista que no fue previamente autorizado por el supervisor del contrato, ni evidenció una verificación de que dicho personaje cumpliera con las condiciones mínimas y puntajes mínimos establecidos en el pliego de condiciones, no existe evidencia de la autorización del supervisor como tampoco rastro de la información de experiencia y perfil académico de éste.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 026. MODIFICACION CONDICIONES CONTRACTUALES – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) responsabilidad (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular*. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine*". Asimismo el Artículo 29 del Manual de contratación textualmente señala: *"(...) Todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula su objeto podrán modificarse mientras el contrato esté vigente. Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales y deberán contar con la justificación correspondiente*". Por otra parte, la Resolución 0633 del 3 de noviembre de 2004 Articulo 1 Ítem "*CONTROL ADMINISTRATIVO*" Viñeta 5 "(...)"*Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes exigencias:*

(...) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato.". De igual forma el Articulo 3 señaló: *"(...) Queda prohibido al supervisor del contrato celebrado por la UPME, realizar las siguientes funciones o tomarse las siguientes atribuciones: (...) Autorizar modificaciones de condiciones contractuales (...) PARAGRAFO. Todo lo anterior le corresponde definirlo a quienes tienen la condición de parte en el contrato (representante de la entidad y contratista) mediante la suscripción de contratos modificatorios o adicionales."*

En aplicación de los criterios anotados, la Contraloría General de la República evidencia:

-**En la Orden No 210-2011108**. Según lo señalado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicio, el término de ejecución del contrato era de 60 días **contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas en la Orden**, por lo que el término de ejecución empezó a correr desde el 1 de septiembre de 2011 es decir que el vencimiento del mismo se produjo el 31 de octubre de 2011. No obstante lo anterior y sin que medie justificación alguna, ni pacto consignado en la Orden de Servicio se firma el 5 de septiembre de 2011 Acta de Inicio de la Orden de Servicio No 200-2011108 (folio 96) (Firmada entre el Supervisor y el contratista) en la cual se modifica la Cláusula Segunda del contrato en lo referente a las condiciones para el conteo del término contractual que en esencia era la aprobación de la Garantía Única y no la firma del acta de iniciación, en el mencionado documento se señala *"(...) En consecuencia a partir de la fecha, se inicia el plazo de ejecución de la orden (...)".*

-**En la Orden No 230-2011104**. Según lo señalado en la Cláusula Segunda de la Orden de Servicio, el término de ejecución del contrato era de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas en la Orden, por lo que el término de ejecución empezó a correr desde el 2 de septiembre de 2011 es decir que el vencimiento del mismo se produjo el 14 de octubre de 2011. No obstante lo anterior y sin que medie justificación alguna, ni pacto consignado en la Orden de Servicio se firma el 6 de septiembre de 2011 Acta de Inicio de la Orden de Servicio No 230-2011104 (folio 88) (Firmada entre el Supervisor y el contratista) en la cual se modifica la Cláusula Segunda del contrato en lo referente a las condiciones para el conteo del término contractual que en esencia era la aprobación de la Garantía Única y no la firma del acta de iniciación, en el mencionado documento se señala *"(...) En consecuencia a partir de la fecha, se inicia el plazo de ejecución de la orden (...)".*

Lo anterior se produce por falta de conocimiento del supervisor sobre sus funciones y obligaciones, y genera el riesgo que no se dé cumplimiento a las condiciones, clausulas, obligaciones, plazos y términos contenidas en los contratos.

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 Bogotá, D. C. · Colombia

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 027. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO –, CONTROL Y SUPERVISION – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, (...) responsabilidad (...)PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular*. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Buena Fe. Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones (...) Los oferentes o proponentes también deberán proceder de buena fe. (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.* (...). En concordancia con lo anterior la Resolución No 0633 del 3 de noviembre de 2004 en su artículo 1 "*CONTROL ADMINISTRATIVO*" – Viñeta 1, 3 y 8, "CONTROL TECNICO" Viñeta 1, establecen: "*Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: (...) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato y las especificaciones técnicas requeridas. (...) Realizar seguimiento a la ejecución del contrato (...) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. CONTROL TÉCNICO (...) Velar y verificar porque el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual y presentar las observaciones del caso*. Así mismo el Artículo 2 literales b), c) y k) de la mencionada Resolución expresamente señalo como función de todo supervisor: *"(...) b) Velar porque el proyecto se ejecute de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta y los términos de referencia (...); y k) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte*.".

Atendiendo los criterios anteriores, la Contraloría General de la República pudo evidenciar:

1. **En la Orden No 200-2011141**, se estableció que el plazo de ejecución del contrato sería de 25 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de aprobación de las artes finales. No obstante lo anterior se evidencio que entre el supervisor del contrato y el contratista se suscribió: a) acta de inicio el día 21 de octubre de 2011; b) luego el contrato fue suspendido (en fecha no establecida) y reiniciado el 10 de enero de 2012; c) Suscribiéndose entre el supervisor y el contratista finalmente **acta de aprobación de artes finales el día 6 de febrero de 2012 (folio 54), por lo que el término de ejecución vencía el 2 de marzo de 2012.**

No obstante lo anterior, con Oficio Radicado 20121100013661 del 27 de abril de 2012 se presentó a la comisión auditora copia de una **nueva acta de aprobación de artes finales suscrita entre el supervisor y el contratista, esta vez fechada a 26 de marzo de 2012.** Lo anterior evidencia por parte del supervisor una posible manipulación de las condiciones contractuales pactadas con el fin de beneficiar al contratista.

2. **En la Orden No 200-2011082,** se evidenció la ausencia de informes del supervisor designado y solo hasta el 12 de agosto de 2011(fecha de terminación del contrato) la Ordenadora del Gasto Delegada, efectúa algunas observaciones al contratista sobre la calidad de los elementos instalados. Lo anterior evidencia posibles fallas por parte del supervisor del contrato en relación con el control a la ejecución del objeto contratado.

3. **En el Contrato 19547-31-2011**, se evidenció que el Director General de la UPME responde a solicitud emanada del Representante Legal del contratista mediante oficio con radicado UPME No 2012-126-000948-2 del 7 de marzo de 2012, proporcionando un plazo adicional para la entrega del informe final el día "*23 de marzo de 2012*", cuando el contrato ya había vencido en su termino de ejecución el 1 de marzo de 2012. Lo anterior adicionalmente agravado por el hecho que solo hasta el 9 de abril de 2012 Radicado 20121500008901 el supervisor efectúa una serie de observaciones sobre el informe final presentado que evidencian que el producto no se encontraba ejecutado en los términos y condiciones establecidas en el contrato, en la oferta y los términos de referencia.

Lo anterior se produce por falta de controles efectivos sobre la actividad desplegada por los supervisores de los contratos y órdenes de compra o servicios, lo que genera el riesgo para la entidad de que los objetos contractuales no se cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 028. VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la (...) responsabilidad (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.* En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por (...) omisiones,*". En concordancia con lo anterior la Resolución No 0633 del 3 de noviembre de 2004 en su artículo 1 "*CONTROL ADMINISTRATIVO*" – Viñeta 14: "*Serán funciones del supervisor del contrato que celebre la UPME, entre otras, el control administrativo, el control financiero y el control técnico para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: (...) Solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza cuando fuere necesario. Vigilar la vigencia de la garantía única y de los amparos correspondientes a las obligaciones contractuales, y solicitar oportunamente su prórroga o adición. (...)*".

No obstante los anteriores criterios, la Contraloría General de la República evidenció que:

a) En las Ordenes Nos 200-2011069, 210-2011150, 220-2011106, 210-2011108 y 230-2011104, los amparos de cumplimiento y calidad del servicio no se encuentran actualizados en su vigencia atendiendo que éstos no fueron ajustados, ni actualizados a la luz del término de ejecución de dichas órdenes de servicio.

b) En el Contrato 195-47- 41-2011, los amparos de cumplimiento y de calidad de bienes y correcto funcionamiento de equipos no se encuentran actualizados en su vigencia atendiendo que éstos no fueron ajustados, ni actualizados a la luz del término de ejecución de dicho contrato.

c) En la Orden No 230-2011121, los amparos de cumplimiento y calidad de bienes y correcto funcionamiento de equipos no se encuentran actualizados en su vigencia atendiendo que éstos no fueron ajustados, ni actualizados a la luz del término de ejecución de dicha órden de servicio.

d) **En la Orden No 220-2011109 y el Contrato No 19547-38-2011**, los amparos de Cumplimiento; Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones; y Calidad del Servicio no se encuentran actualizados en su vigencia atendiendo que éstos no fueron ajustados, ni actualizados a la luz del término de ejecución de dicha orden y contrato.

Lo anterior se presenta por falta de supervisión y control por parte de los supervisores designados en los respectivos contratos; lo que expone a la entidad al acaecimiento de riesgos imputables al contratista que no se encuentren debidamente protegidos y/o asegurados.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO 029. EVALUACION DE PROPUESTA EXTEMPORANEA. PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, (...) moralidad, (...) economía, (...) responsabilidad y transparencia (...). PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.* En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación de la UPME adoptado mediante Resolución 0198 del 18 de mayo de 2011 en su Artículo 4 señaló: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES (...) **Buena Fe.** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones (...) **Economía.** Los procesos de contratación se adelantarán de tal forma que la Unidad pueda seleccionar la propuesta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Transparencia. El proceso de contratación se realizará con base en reglas de selección objetiva y [illegible] Igualdad, Imparcialidad y Igualdad de oportunidad para todos los proponentes. Responsabilidad. Los servidores de la Unidad designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Unidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine. (...) Moralidad. Los funcionarios de la UPME en el ejercicio de la ejecución contractual darán plena aplicación a los postulados y principios que rigen el ejercicio de la función administrativa. (...)". Así mismo establece el Párrafo Final del documento de invitación (folio 17 a 28 de la orden) como regla para la presentación de propuestas dentro del proceso que finalizó con la*

celebración de la orden de servicio No 210-2011191 del 22 de diciembre de 2011, lo siguiente: "(...) La propuesta y la documentación solicitada se debe presentar foliado y en sobre cerrado para radicar a mas tardar el día lunes diez y nueve (19) de diciembre de 2011 a las 3:00 P.M. en la Oficina de correspondencia de la UPME ubicada en la en la Carrera 50 No 26-20 (CAN) (...) Se tomará como hora oficial de entrega de la propuesta, la hora y fecha indicada en reloj de radicación de la UPME. La propuesta presentada después de este tiempo, será rechazada".

No obstante lo anterior, verificada la carpeta del contrato se pudo determinar que la única oferta presentada, fue radicada según sello o timbre de correspondencia No "*88023DEC19 "11* a las 3:03 P.M. (folio 29 a 43 de la carpeta); procediéndose a evaluar y a celebrar la Orden con dicho proponente, no obstante a la luz de las reglas anteriores la propuesta había incurrido en causal de rechazo.

Lo anterior evidencia falta de controles y verificación sobre la etapa de recibo de las propuestas, así como una desigualdad en la aplicación de las reglas de selección propuestas que genera que la entidad finalmente no seleccione la propuesta que mejor satisfaga su necesidad, ni cuente con una verdadera concurrencia de oferentes.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

PROCESOS JUDICIALES

La Entidad, durante la vigencia 2011 contó con un total de 18 proceso judiciales vigentes los cuales se adelantaron ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La defensa judicial de la entidad sobre el total de los 18 procesos, durante la vigencia 2011 fue ejercida por 2 apoderados, el primero hasta el mes de abril de 2011, y con posterioridad a este y hasta la fecha, dicha representación es adelantada por la abogada Doris Indira Garcés Londoño.

Si bien se observa que la Entidad no reporta la información actualizada de los procesos judiciales a su cargo, la aplicación del procedimiento no evidenció la existencia de una defensa judicial inadecuada o ineficiente derivada del vencimiento de términos procesales o perdida de oportunidades procesales para solicitar pruebas, interponer recursos, alegar nulidades, objetar peritazgos etc, o inactividad procesal imputable al representante judicial de la entidad.

Lo anterior, no obstante establecerse que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones que esta tiene de reportar y mantener actualizados todos los

procesos judiciales vigentes ante el aplicativo LITIGOB Fase II a cargo de la Agencia Nacional de Defensa y Justicia del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo que afecta la finalidad del programa en relación con el conocimiento real de la actividad litigiosa de la Entidad y la centralización y unificación de las cifras de la actividad litigiosa del Estado.

Finalmente, el equipo auditor efectuó cruce entre el informe de procesos judiciales reportado por la UPME mediante Oficio 20121020008201 del 28 de marzo de 2012 contra los **Registros Contables de la Entidad** para la **vigencia 2011** – Cuenta "***Litigios y Demandas***" por valor de $7.697.000.000, concluyendo que contablemente no se evidenció la existencia de provisiones contables durante la vigencia 2011, por cuanto no existen durante dicha vigencia fallos en contra de la entidad o debía darse cumplimiento a alguno causado en vigencias anteriores.

HALLAZGO 030. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES REPORTE Y ALIMENTACION DE PROCESOS EN APLICATIVO LITIGOB – PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Establece el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 " *El Gobierno Nacional fortalecerá la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual desarrollará dentro de sus funciones las de (...) las de coordinación, seguimiento y control de las actividades de los apoderados que defienden al Estado en las entidades del orden nacional, mediante la implementación y consolidación de un sistema integral de información que de manera transversal alerte sobre las eventualidades judiciales a que se expone el Estado (...)*". De igual forma mediante Decreto 1795 de 2007 en su artículo 1 se estableció que " *El sistema de información de la actividad litigiosa y de la gestión jurídica del Estado creado por la Ley 790 de 2002, y cuya definición técnica y administración general está a cargo de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, será el sistema único de recaudo y administración de la información relacionada con la actividad litigiosa, interna e internacional, del Estado. El sistema se denominará LITIGOB, (...)*". Así mismo, el artículo 2 señala "*El Sistema de Información LITIGOB deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica.*" . Adicionalmente frente a La responsabilidad de la información se estableció en su artículo 3 que: "*(...) Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite*".

En aplicación de los criterios anotados, la Contraloría General de la República evidencia:

• A 31 de diciembre de 2011 reporta un total de 18 procesos vigentes. Verificado el reporte del aplicativo LITIGOB Fase II se determinó que la UPME solo tiene reportado un total de 7 procesos judiciales.

• De igual forma verificada la información incorporada a cada uno de los 7 procesos judiciales reportados en LITIGOB se pudo determinar que en 4 procesos (2008-00161; 2004-00951; 2006-00039; y 2005-00012) no existe registro oportuno, ni constante de información (demandante; valor de la pretensión, fecha de admisión de la demanda; últimas actuaciones reportadas).

Lo anterior se produce por falta de control de la Entidad sobre la actividad que desarrolla la apoderada designada en relación con el cumplimiento de sus obligaciones frente al aplicativo, lo anterior genera que LITIGOB no refleje la realidad de la actividad litigiosa de la UPME e impide la consecución de los objetivos generales perseguidos con el aplicativo, es decir, la centralización y unificación de las cifras de la actividad litigiosa del Estado.

En este orden de ideas el presente hallazgo tendrá presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4 Control Financiero

En la evaluación de control Financiera, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME obtuvo una calificación de 100 puntos sobre 100, debido a los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 031 Deficiencia en la Planeación y Gestión de la Ejecución de los Recursos de las Áreas Misionales (Administrativo)

Si bien es cierto que la constitución de las reservas presupuestales no están prohibidas, si es importante señalar que la entidad presentó deficiencia en la Planeación , Gestión de la Ejecución de los recursos de las áreas misionales por $2.707 millones, por cuanto se apropio recursos los cuales fueron aprobados para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos formulados por la entidad, para cumplir su cometido estatal dentro de la vigencia; por otra parte el manejo y control del presupuesto de la vigencia anterior (Reservas) y el presupuesto nuevo, incide que se atrase el desarrollo de los nuevos proyectos y programas por cuanto se tiene que agilizar los proyectos que viene del año anterior dando prioridad a éstos y duplicando esfuerzos de tiempo y control.

HALLAZGO No 032 (Administrativo).

Cuenta 19 Otros Activos Subcuenta 1970 Intangibles- Proyectos Hidroeléctricos.

La Cuenta Otros Activos-Intangibles, teniendo en cuenta que estos bienes no están para cumplir el objeto social de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, sino por el contrario el objetivo es venderlos, apelando al principio de medición.

HALLAZGO No 033 (Administrativo).

Genera incertidumbre el valor en libros de esta propiedad, pues ninguna parte está aclarada como se determinó la vida útil.

De los respectivos contratos, se verificó y analizó el cumplimiento de requisitos legales previos a la ejecución de los proyectos y el grado de satisfacción de los propósitos para los cuales fueron concebidos, al igual que el indicador de conveniencia y oportunidad de las necesidades planteadas a resolver con cada uno de ellos en términos de calidad, cantidad, economía y oportunidad, observaciones que se plasman en el presente informe. Aunado a lo anterior, se verificó el cierre de la etapa contractual mediante el estudio de la documentación que soporta la liquidación del contrato y de las respectivas actas de ejecución de los mismos. Se encontró que en algunos casos no se solicitó la información exigida por ley al proponente, o que ésta información se encontraba en desorden o en carpetas ajenas a la del respectivo contrato, dificultando la labor de análisis del proceso.

3.1.5 Evaluación Sistema de Control Interno

En la comprensión del Sistema de Control Interno o mecanismo de control de la entidad, alcanzó una calificación de 0.1978 puntos sobre una ponderación del 100%. Resultado que se refleja en las deficiencias planteadas en los hallazgos consignados en el presente informe.

Se evaluó y conceptuó sobre el Sistema de Control Interno. Para determinar su eficiencia, eficacia y nivel de confianza, como herramienta que coadyuva al logro de los objetivos institucionales, conforme a lo previsto por el Decreto 1599 de 2005 y del Sistema de Gestión de Calidad, previsto por la Ley 872 de 2003. El SCI se evaluó a través de pruebas de control dentro de cada una de las líneas de auditoría y los procedimientos a realizar.

En la evaluación del Control Interno, fase de planeación (primera) la matriz arroja una calificación de 1.500, dentro del rango igual o mayor de 1.5 y menor que 2.0, significando que la entidad se encuentra en un nivel con deficiencias. Lo anterior se confirmara dentro del transcurso de la auditoria

En la evaluación del Control Interno, fase de ejecución (segunda) la matriz arroja una calificación de 1.500, dentro del rango igual o mayor de 1.5 y menor que 2.0,

significando que la entidad se encuentra en un nivel con deficiencias. Lo anterior se confirmo dentro del transcurso de la auditoria.

HALLAZGO No 034- Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento: El seguimiento, evidencia a la fecha de verificación Marzo 30 de 2012, las siguientes situaciones:

Hallazgo 1: CUMPLIMIENTO: Aun que esta meta está en riesgo alto por el grado de importancia, no se cumplió. Calificación de avance 0.0. Fecha de terminación 30/10/11

Hallazgo 5: CUMPLIMIENTO PARCIAL: No se presenta avance al momento de la Auditoria, se plantea que no se ha definido si realizan contratación o por el contrario la UPME, se encarga de la socialización, Se presenta avance en el documento del Plan minero 50%. Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 6: CUMPLIMIENTO PARCIAL: Se presentan dos metas, en la primera se presenta el documento de ayuda metodológica para seguridad minera.

En la segunda meta, se presenta avance en cuanto a participación de la UPME en reuniones con MME para la elaboración del análisis de la política de seguridad minera.

Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 8: CUMPLIMIENTO PARCIAL: a fecha de terminación 31 de marzo de 2012, presenta avance 50 %.

Hallazgo 9: CUMPLIMIENTO PARCIAL: se presentan dos metas, 1) presentación de documento Plan estratégico. Avance 100%.

2) seguimiento, avance 00% fecha de terminación 31/03/12

Hallazgo 16: CUMPLIMIENTO PARCIAL: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su que hacer. Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 17: CUMPLIMIENTO PARCIAL: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su que hacer. Fecha de terminación 31/07/12.

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 · Bogotá, D. C. · Colombia

Hallazgo 20: CUMPLIMIENTO PARCIAL: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su quehacer. Fecha de terminación 31/07/12

Hallazgo 25: CUMPLIMIENTO PARCIAL: Avance 50%, Se desarrolla con 2 metas, 1) Elaboración Plan de Inversiones 2012, avance 100%. 2) No se evidencia seguimiento al plan de inversiones, por parte de cada Subdirección, como parte de su quehacer.

Fecha de terminación 31/07/12

3.1.6 Análisis y Evaluación de las Quejas y Denuncias Recibidas:

En total fueron atendidas once (11), denuncias y solicitudes ciudadanas, las cuales llegaron por intermedio de la Contraloría Delegada de Participación Ciudadana, consultado y solicitado al enlace de la Delegada del Sector Minas y Energía sobre las quejas y denuncias radicadas , referentes al manejo de los recursos de la UPME, vigencia fiscal 2011, se informa lo siguiente:

Denuncia No 2011-29562-82111-OS presentada mediante Anónimo, referente a presuntas irregularidades relacionadas con la compra de inmueble para la sede de la UPME durante la vigencia 2011. Como resultado de las verificaciones, análisis y constataciones efectuadas por el equipo auditor no se determinó la existencia de irregularidad con incidencia fiscal, disciplinaria o penal.

Denuncia No SP80111-9939 remitida por el Director General de la UPME, doctor Oscar Imitola Acero, en relación con hechos divulgados por la emisora Caracol radio en el programa "*La Luciérnaga*" emitido el 6 de octubre de 2011 referente a presuntas irregularidades relacionadas con la compra de inmueble para la sede de la UPME durante la vigencia 2011. Como resultado de las verificaciones, análisis y constataciones efectuadas por el equipo auditor no se determinó la existencia de irregularidad con incidencia fiscal, disciplinaria o penal.

Denuncia No 2011-34021-82111-OS presentada por el señor Oscar Fernando Carrillo Pérez, integrante del Grupo Asesor de la Veeduría Ciudadana, relacionada con Presuntas irregularidades presentadas dentro de la Orden de Servicio No 210-2011191 celebrada entre la UPME y la firma POWER LAPTOP E. U. Como resultado de las verificaciones, análisis y constataciones efectuadas por el equipo auditor no se determinó la existencia de irregularidad con incidencia fiscal, disciplinaria o penal respecto de los hechos específicos denunciados, no obstante, fruto de la aplicación de los procedimientos de auditoría de la línea de

gestión contractual (ACEC-12-2, 12-3, 12-4 y 12-5) respecto de los soportes contractuales de la Orden de Servicio, se establecieron 4 hallazgos, 3 de los cuales presentan presunta incidencia disciplinaria y 1 con connotación administrativa.

Denuncia No 2011-27166-82111-OS presentada por la señora Blanca Lilia González Castro, Secretaria de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental de la Alcaldía de Bojacá –Cundinamarca, relacionada con el Proyecto Nueva Esperanza – Convocatoria UPME-01-2008 ejecutada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.-EPM, y cuyo objeto es *"(...) la compra de servidumbres y demarcación de puntos de torres, selección de un inversionista y de un interventor para el proyecto de diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación nueva esperanza (transformador de 450 mva 500/230 Kv), y las líneas de transmisión asociadas (...)"* y el cual según su dicho, no cuenta con licencia ambiental para el desarrollo de las actividades, por lo que se solicita se suspendan dichas negociaciones de compra de servidumbres y demarcación de puntos de torres (regido por la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2024 de 1982), atendiendo que el mismo incorpora una evidente afectación ambiental, por cuanto cubre geográficamente las zonas en donde por esquema de ordenamiento territorial se encuentra el Distrito de Manejo Integrado de Recursos Naturales Renovables del Sector Salto del Tequendama-Cerro Manjui (Acuerdo 043 de 1999 de la CAR), esto aclarando que en dicha zona se encuentran algunas especies de aves y mamíferos en estado vulnerable.

En relación con los hechos irregulares denunciados, el equipo auditor no evidenció la existencia de irregularidades con connotación disciplinaria, penal o fiscal toda vez que EPM a la fecha no ha iniciado la ejecución del proyecto (adquisición y constitución de servidumbres) atendiendo que no se ha resuelto por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el recurso de reposición interpuesto por la EPM en contra del Auto No 2601 del 8 de agosto de 2011 que definió la alternativa 3 de los Diagnósticos Ambientales de Alternativas (DAA) presentados por el ejecutor, lo que ha impedido continuar con el trámite de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y por lo tanto tampoco contar con la correspondiente licencia ambiental

Denuncia No 2011-IE51021-O1 presentada por el señor Libardo Espitia, Director de Servicios Públicos de la Red de Veedurías de Colombia – RED VER, relacionada con una presunta falta de articulación entre las entidades del sector de hidrocarburos (ANH – UPME –Dirección de Hidrocarburos del Min Minas y Ecopetrol) que ha impedido dar cumplimiento a las políticas y directrices emanadas del Ministerio de Minas y Energía como ente Rector de las políticas del sector hidrocarburos. Como resultado de las verificaciones, análisis y constataciones efectuadas por el equipo auditor no se determinó la existencia de irregularidad con incidencia fiscal, disciplinaria o penal, no obstante precisar que

se determinó que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Secretaría General dio la respuesta suficiente y de fondo que resolvía la petición presentada, adicionalmente los argumentos presentados por el denunciante fueron orientadores para el desarrollo de las labores desarrolladas por el equipo auditor en el marco de la evaluación de la gestión desarrollada por la entidad para la vigencia 2011.

Denuncia No 2012ER14741-O1 presentada por el señor Libardo Espitia, Director de Servicios Públicos de la Red de Veedurías de Colombia – RED VER, relacionada con presuntos sobrecostos y otras irregularidades dentro de la etapa precontractual y contractual del Contrato de Suministro No 1954741-2011 celebrado entre la UPME y la firma ECOMMERCE S.A.S. Como resultado de las verificaciones, análisis, constataciones y estudios de mercado efectuados por el equipo auditor se estableció la existencia de sobrecostos dentro del mencionado contrato por valor de $58.757.007,64 (respecto de algunos elementos contratados) formulándose el correspondiente hallazgo fiscal, adicionalmente se determinó 1 hallazgo con connotación administrativa relativo a la operación del comité evaluador, los cuales hacen parte del informe final de auditoría.

Denuncia No 2012-39327-82111-D de 2012-04-13 presentada por el señor Libardo Espitia, Director de Servicios Públicos de la Red de Veedurías de Colombia – RED VER y remitida por competencia desde el Despacho del superintendente Delegado para la Protección de la competencia, Carlos Pablo Márquez Escobar, relacionada con presuntos sobrecostos y otras irregularidades dentro de la etapa precontractual y contractual del Contrato de Suministro No 1954741-2011 celebrado entre la UPME y la firma ECOMMERCE .Examinada la denuncia se tiene que corresponde exactamente a los hechos contenidos en la Denuncia No 2012ER14741-O1 (numeral anterior).

Denuncia No 2012-39327-82111-D de 2012-04-13 presentada por ciudadano anónimo, relacionada con presuntas irregularidades relativas a: 1) la modificación del manual de funciones y requisitos de la UPME para vincular a personal con menores calidades a las previamente establecidas; 2) Efectuar nombramientos de los Subdirectores de Energía y de Información, y de Asesora Jurídica del Despacho de la Dirección General sin cumplir el respectivo proceso meritocrático.

De los hechos presuntamente irregulares denunciados, una vez verificados y analizados con la documentación y soportes correspondientes suministrados por la Administración, se observó que ninguno atenta contra el patrimonio público manejado por la Entidad o que genere alguna responsabilidad de tipo disciplinario o penal que haga necesario su traslado al organismo correspondiente para su respectiva investigación.

Denuncia No 2012-36903-82111-D, relacionada con presuntas irregularidades relativas a la existencia de sobrecostos, gestión nula por parte de director, fallas en la planeación, mal ambiente laboral, derivado de presunto mal trato, falta designación en la Dirección de Energía y Minería, no se aplica gestión de calidad, no existe programa de capacitación verdadero, malos indicadores de gestión, tanto de ejecución presupuestal como de proyección, ejecución del presupuesto en comisiones.

Una vez analizada la denuncia ciudadana y luego de revisar la información aportada por UPME se pudo evidenciar lo siguiente:

Para la vigencia 2011, se evidencio atrasos de forma recurrente, tanto que para el mes junio la ejecución estaba en un nivel del 10%, y solo para el último trimestre, se dio ejecución a los proyectos programados y no en su totalidad, llegando tan solo a una ejecución del 58.73% en el año.

Con lo anterior se rompen los principios de anualidad y oportunidad presupuestal, así mismo, al comprometer el presupuesto en el último trimestre del año, aumenta los riesgos en términos de eficiencia, eficacia y economía

Indicadores de Gestión: Aunque existen y son elementos fundamentales de la Administración para la toma de decisiones, según el análisis realizado por la C.G.R, no se encuentran los datos que alimentan el indicador de Gestión de la Ejecución del Plan Operativo, no se establecen las metas de cumplimiento, igual ocurre con el indicador de ejecución Presupuestal, el indicador del Sistema de transparencia, no existe la medición.

Según lo pudo establecer la, C.G.R, los controles e indicadores definidos en los procesos, no han sido evaluados, para definir su importancia en la medición de la Gestión y proyectar planes de mejoramiento.

Hecho Irregular. "Tercerización de los estudios de los fondos FAER y FAZNI, para beneficiar a determinadas personas.

Se determino que la evaluación técnica económica y financiera de los proyectos presentados ante los fondos de financiación, fue efectivamente contratada, con la firma Proyectos y desarrollos P&D limitada, mediante contrato 1954738-11, que el equipo auditor efectúa verificación sobre el tramite dado a diferentes proyectos por parte del contratista, sin que se evidenciara durante su gestión y tramite la existencia de irregularidad alguna relacionada con favorecimiento de terceros".

En relación con el hecho irregular se evidenció: la CGR evidencio, que la gestión de la entidad en proyectos de Fondos, inicia con un atraso, que se incrementa en el 2011.

El atraso se refleja según informe de gestión UPME 2011 así:

Junio de 2011.....80 días

Agosto de 2011.....76 días

Diciembre 2011.....109 días.

Cuando la norma establece de 45 días para el estudio de proyectos en Fondo de regalías.

Este aumento del tiempo de entrada del proyecto versus la salida del concepto de la UPME, nuevamente confirma la falta de planeación y gestión.

La falta de comunicación entre la Subdirección de energía y el grupo de fondos genero un rompimiento de los procedimientos de calidad en cuanto a la terminación de las acciones de la UPME, frente a los proyectos de diferentes Fondos, como es remitir las cartas de conceptos para ser registradas en el aplicativo.

Según pudo constatar la C.G.R, en la carpeta de Fondos y cruzada con la información de la página en lo pertinente se observan casos de proyectos que se radicaron primero que otros y salieron en fechas posteriores, lo que deja ver el incumplimiento del orden para su estudio.

Según el decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, el fondo de regalías desaparecería a partir del 1 de Enero de 2012, lo que supone que la UPME debía terminar los procesos de fondos hasta esa fecha, es decir comunicar con cartas a los diferentes alcaldes, actuación que no se llevo a cabo.

Lo anterior ratifica la falta de Gestión en el cumplimiento de sus deberes.

Por lo anterior el equipo auditor evidencio una irregularidad con alcance Disciplinario, la cual fue analizada y validada en mesa de trabajo y comunicada oportunamente a la entidad y final mente confirmada como hallazgo una vez analizada la respuesta de la entidad.

Denuncia No. 2011-34021-82111-OS del 13 de marzo de 2012, esta Comisión de Auditoría asumió el conocimiento de la petición presentada por un ciudadano

anónimo, relacionada con la compra de inmueble para la sede de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Se realizó análisis de la etapa precontractual surtida hasta el momento, los temas más relevantes que se observaron de dicho proceso y los resultados del estudio de los hechos expuestos en la denuncia.

Se evidenció que el contrato de compraventa de inmueble para la nueva sede de la UPME no fue celebrado; y al momento se encuentra pendiente de decisión por parte del Comité de Contratos de dicha Entidad para determinar si se continúan las gestiones para la compra de las oficinas del edificio Capital Towers o se acepta el comodato del segundo piso del edificio situado en la calle 43 No. 57-31 de la ciudad de Bogotá; a la fecha no se ha dado respuesta oficial.

Por lo anterior no hubo erogación de dineros públicos sobre dicho asunto.

En consecuencia y conclusión, se procederá a archivar la presente denuncia, toda vez que luego de haberse adelantado la verificación pertinente, no se encontraron las irregularidades expuestas o manifestadas por el ciudadano.

Denuncia No SP-80111-3184, ésta Comisión de Auditoría asumió el conocimiento de la petición presentada y relacionada con presuntas irregularidades relativas a: 1) Presuntas irregularidades relativas a la labor parcializada y no objetiva de comisiones de Auditoria destacadas ante al UPME en los últimos tres años 2) Posibles irregularidades en el trámite de proyectos de los municipios de Saboya y Siachoque. Entidad: Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 51 del Decreto-Ley 267 de 2000, que menciona entre otras que son funciones de ésta Contraloría Delegada, adelantar directamente y de oficio las acciones, las denuncias y las demás actuaciones que correspondan con el objeto de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la vigilancia fiscal y en atención al procedimiento para el manejo de las denuncias o quejas, Versión 1.1 certificado por ISO 9000:2000

La denuncia fue asumida dentro de la Auditoría realizada a la UPME que tiene por objeto la vigencia fiscal de 2011.

La comisión de auditoría de La Contraloría General de la República (CGR) para establecer la veracidad de los hechos, procedió a desarrollar todos los procedimientos de auditoría dejados dentro del Plan de Trabajo y se realizó la revisión pertinente de la documentación soporte de cada hecho.

Una vez analizada la denuncia ciudadana y luego de revisar la información aportada por UPME se pudo evidenciar lo siguiente:

Hecho Irregular 1. Presuntas irregularidades relativas a la labor parcializada y no objetiva de comisiones de Auditoria destacadas ante al UPME en los últimos tres años

En relación con el hecho irregular se evidenció:

El equipo auditor conoció la denuncia y continuo con el desarrollo de los procedimientos descrito en el Plan de trabajo para cada una de las líneas de auditoría como fueron Línea de Gestión, contable, contratación financiera y presupuestal, además se conto con el apoyo en el área de sistemas de un Ingeniero de Sistemas, quien hizo la verificación técnica de compras de equipos y un auditor de apoyo jurídico a la línea de gestión contractual , todo lo anterior con el fin de garantizar la idoneidad, imparcialidad y profesionalismo como se desarrolla el análisis de auditoría.

Las observaciones fueron comunicadas a la entidad mediante oficio número 052 del 31/05/2012, recibida la respuesta el día 13/06/2012, y validadas en mesa de trabajo dejando en firme los presentados en el informe.

Todo lo anterior queda consignado en el informe de auditoría para la vigencia 2011, donde a manera de ilustración y mostrando la labor desarrollada por el equipo auditor, se destacan los siguientes aspectos:

Gestión: La planeación de la UPME, no se ve reflejada en el plan de Inversión ni ejecutada en su totalidad según el del Plan Operativo anual de cada una de las Subdirecciones.

Para la vigencia 2011, se evidencio atrasos de forma recurrente, tanto que para el mes junio la ejecución estaba en un nivel del 10%, y solo para el último trimestre, se dio ejecución a los proyectos programados y no en su totalidad, llegando tan solo a una ejecución del 58.73% en el año.

Con lo anterior se rompen los principios de anualidad y oportunidad presupuestal, así mismo, al comprometer el presupuesto en el último trimestre del año, aumenta los riesgos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Indicadores de Gestión: Aunque existen y son elementos fundamentales de la Administración para la toma de decisiones, según el análisis realizado por la C.G.R, no se encuentran los datos que alimentan el indicador de Gestión de la Ejecución del Plan Operativo, no se establecen las metas de cumplimiento, igual ocurre con el indicador de ejecución Presupuestal, el indicador del Sistema de transparencia, no existe la medición.

Según lo pudo establecer la, C.G.R, los controles e indicadores definidos en los procesos, no han sido evaluados, para definir su importancia en la medición de la Gestión y proyectar planes de mejoramiento.

Mapas de Riesgos en cuanto a su elaboración, seguimiento, cualificación y cuantificación a través de indicadores, son otro elemento de vital importancia para la planeación, hasta convertirlos en herramientas para la toma de decisiones, situación que no ocurre en la UPME, donde solo un 30% de los procesos lo están realizando, pero no se ve la gestión para desarrollar este importante insumo.

La calificación de Gestión ponderada es de 64,298, lo que significa una desfavorable Gestión y como consecuencia de no llegar al mínimo de 80.00 la cuenta no se fenece.

Hecho Irregular 2. Posibles irregularidades en el trámite de proyectos de los municipios de Saboya y Siachoque, queja del Ingeniero Ignacio Suarez Carreño En relación con el hecho irregular se evidenció:

La comisión de la Contraloría General de la republica, realizo seguimiento al proceso y cada uno de los trámites realizados por los proyectos de SABOYA y SIACHOQUE, ante la UPME, Así: SABOYA:, fecha de recepción del documento ET 24/05/2011, N° de radicado UPME 2011260022672, , Fecha de entrega al supervisor26/10/2011,fecha respuesta UPME3/11/2011, N° radicado UPME 2011500055271, Concepto Pendiente, Recepción de documento 09/11/2011, N| Radicado 2011260055312, fecha de entrega al supervisor 9/11/2011, fecha respuesta UPME 30/11/2011, N° de radicado 2011500058611; Concepto favorable; se realizo visita de campo el 18 de noviembre de 2011 y el informe se entrego al supervisor de la empresa PYD el 23/11/2011 con visto bueno.

En conclusión: para la comisión de la CGR, el proyecto curso todos los trámites pertinentes por la UPME hasta su concepto favorable y la comunicación al alcalde de turno, es decir lo concerniente a la legalidad del proceso adelantado por la UPME se ajusta a su normatividad. Lo que ocurra fuera de esa instancia no es del resorte de la UPME, cabe anotar que la CGR no encontró ningún documento dentro de la UPME que habilite al señor IGNACIO SUAREZ CARREÑO, como tramitador, gestionador ó Formulador del proyecto.

SIACHOQUE: Fecha de recepción Documento 13/05/2011, N| de radicado UPME 20111260020792, Fecha de entrega al supervisor 26/10/2011, Fecha respuesta UPME 20111500058441, Concepto Pendiente de respuesta Entidad territorial. Se realizó visita de campo el 15/12/2011.

En conclusión: para la comisión de la CGR, el proyecto curso todos los trámites pertinentes por la UPME hasta su concepto y la comunicación al alcalde de turno, es decir lo concerniente a la legalidad del proceso adelantado por la UPME se ajusta a su normatividad. Lo que ocurra fuera de esa instancia no es del resorte de la UPME, cabe anotar que la CGR no encontró ningún documento dentro de la UPME que habilite al señor IGNACIO SUAREZ CARREÑO, como tramitador, gestionador ó Formulador del proyecto.

Todo lo anterior queda soportado en papeles de trabajo.

4.ANEXOS

17-18 P. 22 · PBX: 3537700 · Bogotá, D. C. · Colombia

ANEXO No 2

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

BALANCE GENERAL COMPARATIVO 2011 - 2010

DICIEMBRE 31 DE 2011

Cifras en Miles de Pesos

ACTIVO	DICIEMBRE 31 - 2011	DICIEMBRE 31 - 2010
ACTIVO	74.495.485	46.337.263
ACTIVO CORRIENTE	46.740.467	45.446.183
11 CAJA	-	-
12 INVERSION E INSTRUMENTOS DERIVADOS	46.562.435	-
1201 INVERSION ADMON DE LIQUID. EN TITULOS	46.562.435	-
14 DEUDORES	65.818	45.336.814
1424 DEPOSITOS ENTREGADOS	63.456	45.334.770
1470 OTROS DEUDORES	2.362	2.044
19 OTROS ACTIVOS	112.214	109.369
1905 BIENES Y SERV.PAGADOS X ANTICIPADO	43.841	40.938
1910 CARGOS DIFERIDOS	68.373	68.431
ACTIVO NO CORRIENTE	27.755.018	891.080
16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	1.084.736	891.080
1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA	102.882	1.618
1640 EDIFICACIONES	378.699	378.699
1645 PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES	66.550	66.550
1655 MAQUINARIA Y EQUIPO	7.350	7.350
1665 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	387.427	349.892
1670 EQUIPO DE COMUNICACION Y COMPUTO	1.533.827	1.622.515
1675 EQUIPO DE TRANSPORTE	112.996	112.996
1680 EQUIPO DE COMEDOR COCINA DESPENSA	4.357	4.565
1685 DEPRECIACION ACUMULADA	(1.509.352)	(1.653.105)
19 OTROS ACTIVOS	26.670.282	26.595.380
1920 BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	686.326	686.326
1970 INTANGIBLES	27.634.520	27.451.290
1975 AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES	(1.650.564)	(1.542.236)
TOTAL ACTIVO	74.495.485	46.337.263
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		
8300 DEUDORAS DE CONTROL	26.027.090	19.756.702
8900 DEUDORAS POR CONTRA	(26.027.090)	(19.756.702)

ANEXO No 2

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

BALANCE GENERAL COMPARATIVO 2011 - 2010

DICIEMBRE 31 DE 2011

Cifras en Miles de Pesos

PASIVO	3.686.820	4.999.363
PASIVO CORRIENTE	3.686.820	4.999.363
24 CUENTAS POR PAGAR	3.381.796	4.771.431
2401 BIENES Y SERVICIOS	93.643	56.855
2425 ACREEDORES	2.779.235	4.479.998
2436 RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTOS	508.118	234.514
2440 IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS POR	800	64
27 PASIVOS ESTIMADOS	305.024	227.932
2715 PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES	305.024	227.932
PATRIMONIO	70.808.665	67.933.280
32 PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
3208 CAPITAL FISCAL	65.192.206	59.717.904
3230 RESULTADOS DEL EJERCICIO	5.922.982	8.784.845
3235 SUPERAVIT POR DONACION	121.797	121.797
3255 PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	48.578	273.020
3270 PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZ.	(476.898)	(964.286)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	74.495.485	72.932.643
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
9120 LITIGIOS O DEMANDAS	7.697.885	7.469.659
9135 RESERVAS DEL PRESUPUESTO	2.765.897	1.283.676
9905 RESPONSAB. CONTINGENTES POR CONT.	(8.753.335)	(8.753.335)

OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General

AIDA PATRICIA VALENCIA PARDO
Contadora Pública
T.P. No. 38899-T

ANEXO 4

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL

ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2011

(Cifras en Miles de Pesos)

	DICIEMBRE 31 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2010
INGRESOS OPERACIONALES	$ 17.353.569	$ 18.575.251
44 TRANSFERENCIAS	$ 13.131.600	$ 12.711.300
4428 OTRAS TRANSFERENCIAS	$ 13.131.600	$ 12.711.300
48 OTROS INGRESOS	4.221.969	5.863.951
4805 INGRESOS FINANCIEROS	3.851.142	5.691.847
4808 OTROS INGRESOS ORDINARIOS	258.015	78.579
4810 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	112.441	93.017
4815 AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	371	508
GASTOS OPERACIONALES	11.430.587	9.790.406
51 DE ADMINISTRACION	5.552.683	4.804.880
5101 ADMINISTRACION	3.667.550	3.260.679
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	24.165	6.148
5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	576.933	537.791
5104 APORTES SOBRE LA NOMINA	123.817	114.791
5111 GENERALES	1.077.679	776.221
5120 IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	82.539	109.250
52 DE OPERACION	5.813.370	4.924.254
5211 GENERALES	5.813.370	4.924.254
58 OTROS GASTOS	64.534	61.272
5802 COMISIONES	50.436	54.057
5805 FINANCIEROS	7.386	-
5808 OTROS GASTOS ORDINARIOS	6.712	7.215
EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	5.922.982	8.784.845

OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General

AIDA PATRICIA VALENCIA PARDO
Contadora Pública
T.P. No. 38899-T

upme
unidad de planeación minero energética

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CERTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5, capitulo 2 del procedimiento contable adoptado por la Resolución 354 de 2007 para el diligenciamiento y envío a la Contaduría General de la Nación de los reportes relacionados con los informes que revelan la realidad financiera, económica, social y ambiental de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, a Diciembre 31 de 2011, certificamos que los saldos fueron tomados fielmente de los libros oficiales de la entidad y remitida bajo el sistema CHIP.

La presente certificación se expide en Bogotá, a los trece (13) días del mes de Febrero de 2012.

OSCAR URIEL IMITOLA ACERO
Director General

AIDA PATRICIA VALENCIA PARDO
Contadora Pública
T.P. No. 38899-T

Elaboró: APVP.-
Aprobó: OUIA

CC-024/12

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

PLAN DE COMPRAS AÑO 2011

GASTOS GENERALES

DESCRIPCIÓN	V/R TOTAL
IMPUESTOS Y MULTAS	**$ 27.500.000**
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	$ 27.500.000
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**$ 796.500.000**
COMPRA DE EQUIPO	$ 4.500.000
ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	$ 15.159.376
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 92.000.000
MANTENIMIENTO	$ 214.840.624
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	$ 65.000.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	$ 13.000.000
SERVICIOS PÚBLICOS	$ 118.000.000
SEGUROS	$ 74.000.000
ARRENDAMIENTO	$ 2.000.000
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	$ 8.000.000
CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS	$ 16.000.000
GASTOS FINANCIEROS	$ 166.000.000
OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN SERVICIOS	$ 8.000.000
TOTAL	$ 824.000.000

ENERO 5 DE 2011

ENRIQUE GARZÓN LOZANO
Director General (E/)